

EXPLOTACION DE LAS NIEVES EN YUNQUERA

M.^a ISABEL PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ

En el siglo XVII, tan caracterizado por su decadencia económica, se va a llevar a cabo un curioso tráfico de hielo y nieve, principalmente para abastecer los núcleos urbanos, aunque su consumo también se extiende a las villas y lugares. Madrid, en su calidad de Corte, será una de las grandes consumidoras, pero habrá muchas otras ciudades que desearán estar convenientemente surtidas de dichos productos. Entre éstas se encuentra Málaga la cual, por su carácter portuario, necesitaba disponer abundantemente de ellos, sobre todo a la llegada de barcos mercantes o militares.

Según Canga Argüelles, en la época de Felipe II quedó establecido, de forma controlada, el comercio de la nieve, comenzando a gravarla con impuestos que serán cada vez mayores (1). Durante todo el seiscientos subirá el precio de este artículo por la fuerte carga impositiva pero, a pesar del encarecimiento, no se hundirá su comercialización, la cual alcanzará mayor auge en el siglo XVIII debido tanto al desarrollo económico, con una Real Hacienda saneada desde Felipe V, como al cambio de costumbres y mejora de vida. Entre las clases privilegiadas se pondrá de moda tomar bebidas frías, práctica adoptada por el pueblo que siempre gustó del agua refrescada con nieve o hielo. Su uso, generalizado en el XIX y sobre todo en el XX gracias a la industria frigorífica, fue conocido desde tiempos antiguos, sobre todo por griegos y romanos, entre los cuales abundaba la figura del *gourmet* (2).

El consumo de nieve tiene tres vertientes: la del simple placer de tomar bebidas heladas y otras dos mucho más importantes, como son la conservación de alimentos (3) y la función terapéutica destinada, especialmente, para cortar las hemorragias, evitar inflamaciones, suavizar dolores y, sobre todo, en los casos de peste (4).

(1) CANGA ARGUELLES, J., *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, ed. Imprenta de don Marcelino Calero y Portocarrero, Madrid, 1968, vol. II, p. 323.

(2) CAPEL SAEZ, H., *Una actividad desaparecida de las montañas mediterráneas: el comercio de la nieve*, en «Revista de Geografía», Universidad de Barcelona, 1970, vol. IV, n.º 1, pp. 6-8. Especifica su utilización entre los musulmanes y en la Europa medieval.

(3) La real cédula dada por Fernando VI en Madrid, 15 de diciembre de 1755, hace constar el fraude realizado al fisco «por algunos arrieros y trajineros de truchas frescas de la ciudad de Avila, su provincia y otras partes», porque «se saca nieve de los pozos y ventisqueros, con pretexto de que es para conservarlas, y la venden y benefician», por tanto «se les ha de cobrar los derechos, regulándolos por consumidores, en conformidad de la cédula de nueve de noviembre de mil seiscientos ochenta y tres» (Archivo Histórico Nacional, Sección Consejos, leg. 1481, n.º 26, fol. 189).

(4) Una de las razones que expone Pablo Xarquies para conseguir las prórrogas en el asiento de las nieves españolas, es el beneficio para «la salud universal que se ha seguido del abasto de la dicha nieve», (Archivo Histórico Municipal de Málaga, Colección de Originales, lib. n.º 12, fol. 561v.). Cfr. H. CAPEL SAEZ, *Una actividad desaparecida...*, pp. 8-10, hace un estudio esquemático sobre la utilización de este elemento en la medicina y aporta la siguiente bibliografía para ampliar el tema: J. OLMEDILLA Y PUIG, *Estudio histórico de la vida y escritos del sabio médico español del siglo XVI, Nicolás Monardes*, Imprenta de los Hijos de M. G. Hernández, Madrid, 1897 y E. HERRERO MARCOS, *Vida y obra de Nicolás Monardes*, en «Cuadernos de Historia de la Medicina Española» Salamanca, 1962, vol. I, n.º 1, pp. 61-84.

La traída de nieve a los núcleos urbanos ha perdurado hasta principios de siglo, siendo causa de muchas disputas el dominio de los pozos y su explotación. Como es lógico, las ciudades se abastecían de las montañas más cercanas que mantenían sus cumbres nevadas durante el máximo tiempo. En el caso de Málaga será sierra Yunquera, denominada así según la toponimia del siglo XVII, la que surtirá a la ciudad. Cuando los inviernos eran demasiado benignos, algo muy natural en esta provincia, había que recurrir a otras más lejanas, como sierra Tejada, de mayor altitud, factor que favorecía su conservación pero encarecía la mercancía debido a la mayor distancia y, por tanto, a un transporte más complicado para que este delicado producto no se convirtiera en agua durante el traslado.

Posteriormente, no sólo se dio este tráfico a nivel local sino también al nacional. Las ciudades que tenían grandes reservas de nieve o hielo las enviaban a diversos puntos, como el caso de Barcelona que surtía a Cádiz en momentos de escasez. Los transportes se hacían por barco, sistema más rápido y económico, cuyas rutas se extendían por todo el Mediterráneo. En América también encontramos el negocio de los hielos, siendo los países exportadores Canadá y Estados Unidos. Los estadounidenses comienzan en 1805 su venta a gran escala, llegando al apogeo de la exportación en 1812, cuando Tudor obtiene de Inglaterra la exclusiva para abastecer las Indias inglesas, posteriormente realizará el mismo trato con América hispana (5).

Durante el siglo XVII las nieves estaban consideradas como una regalía y, en consecuencia, su explotación tenía que negociarse mediante asiento, el cual era concedido por subasta a la persona que mejores condiciones económicas ofreciese. El reciente arbitrio suponía a la Corona una nueva aportación para el erario, al gravarse el producto con numerosos impuestos como alcabala, sisa, millones y quinto (6). Por este motivo los costos ascenderán en tal forma que prácticamente harán desaparecer los beneficios, razón por la cual, muchas veces, los concesionarios se encuentran imposibilitados de pagar las cantidades estipuladas, creciendo su saldo deudor de forma alarmante. Los asentistas se ven obligados a solicitar continuas peticiones de prórrogas y suplicar que se moderen los impuestos para poder seguir manteniendo la explotación de las nieves e incluso tendrán que hipotecar y embargar su hacienda.

Pablo Xarquies

Madrid y Barcelona serán las grandes consumidoras de nieve. La primera por estar asentada en ella la Corte, lo cual conlleva una serie de refinamientos y gastos suntuarios, sobre todo en la época de los Austrias Menores. La capital se abastecía de las sierras de Navacerrada, Guadarrama y Gredos, principalmente de ésta última, porque mantiene durante mucho tiempo sus cumbre nevadas. La ciudad condal por su importancia portuaria y mercantil.

Durante el reinado de Felipe II ya estaba muy extendida la costumbre de tomar bebidas y frutas heladas. Ha persistido una variada documentación sobre el control de los puestos donde se vendía, pesos y posturas que se hacían para su arriendo. El monarca, para facilitar fondos a la Real

(5) CAPEL SAEZ, H., *Problemas de organización y transporte en el antiguo comercio de la nieve*, en «Geographica», Lisboa, 1969, n.º 20, p. 88.

(6) DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Política y Hacienda de Felipe IV*, ed. de Derecho Financiero, Madrid, 1960. En el análisis que se hace sobre la economía de este reinado, cita los diversos impuestos con los cuales se va gravandola nieve. Cfr. A. FLORISTAN SAMANES, *Urbasa y Andia, solar de los navarros*, ed. y libros, S. A., Colec. Diario de Navarra, Pamplona, s. a., pp. 139-140. Pamplona pagaba cada año 100 ducados por el arriendo de la nieve.

Hacienda, se valió de arbitrios extraordinarios, como fue la imposición de 2 maravedís en cada libra de nieve o hielo que se consumiera en Castilla y León. El dato nos indica que el uso estaba bastante generalizado y, cabe suponer, que el impuesto representaba una cantidad no despreciable para la Corona. Braudel, redundando en la idea, comenta que durante este reinado estaba muy arraigada la costumbre de tomar agua de nieve y que, a principios del XVII, se podía uno deleitar con bebidas frías y frutas heladas en la ciudad de Valladolid (7). El mismo Marañón, refiriéndose al tipo de prisión abierta y bastante suave a que fue condenado Antonio Pérez en Turégano, nos describe su dieta, la cual iba acompañada de refrescos de nieve (8).

Esta práctica se había difundido no sólo entre las clases privilegiadas, sino también dentro del mismo pueblo, por tanto se necesitaban muchas arrobos de nieve para mantener abastecida una ciudad como Madrid. Ante tal perspectiva, un negociante catalán denominado Pablo Xarquies, tendrá la genial idea de explotar en forma masiva este elemento. Su ambición era comerciar todos los hielos y nieves que hubiese en España. Las nieves las daría la naturaleza y los hielos los obtendría mediante el sistema de congelar el agua en balsas, aprovechando las bajas temperaturas. Solicitó a Felipe III el monopolio de su venta, el cual le fue concedido, al igual que el permiso para utilizar el caudal «de los ríos, fuentes y otras aguas públicas», ordenando el rey a los justicias de todas las ciudades, villas y lugares, no pusieran ningún obstáculo a esta licencia con la que se conseguía la materia prima para fabricar el hielo (9). Otro sistema consistía en presionar fuertemente las nieves para «hacerlas firmes como hielos de manera que se puedan trajinar con carretas» (10). Los caminos, por donde tenía que transportarse, eran de herradura debido a lo escabroso del terreno, siendo normal que su acerrosero se hiciese mediante recuas de mulas, portando serones adecuados donde se llevaba perfectamente prensada la nieve, protegida con paja para su mejor conservación. Si algunas de las rutas, por la suavidad de las lomas y mejores caminos, permitía el paso de carretas se utilizaba este medio que hacía más rentable el negocio por su mayor capacidad de carga y, a su vez, abarataba el producto. Los transportes se realizaban por la noche, sobre todo en época de estío, aprovechando el frescor nocturno y, a pesar de estas medidas, era considerable la cantidad de mercancía que se perdía por el camino, lo cual repercutía en el precio. El costo estaba en relación directa a la distancia, ciclos climáticos y estaciones del año (11).

Ante las ideas expuestas por el ingenioso y aventurado empresario, se le otorga el monopolio del comercio tan *sui generis*, pudiendo asegurarse que fue el primer gran mercader de los hielos y

(7) BRAUDEL, F., *Civilización material y capitalismo*, ed. Lábor, Barcelona, 1974, p. 180. Comenta el uso del hielo en Pekín que lo obtenían durante el invierno y luego lo conservaban en «neveras». También se refiere a la nieve como medio para eliminar las fiebres y a los largos viajes que hacían los barcos cargados con esta delicada mercancía durante el siglo XVIII. Cfr. *El Mediterráneo y el mundo mediterráneo en la época de Felipe II*, ed. Fondo de Cultura Económica, Madrid, 1976, vol. I, pp. 31-34. Relata la costumbre de tomar «agua de nieve» en los países mediterráneos, indicando que ya Saladino se la ofreció a Ricardo Corazón de León. Su comercio alcanzó tanta importancia que los Pachás se decidieron a intervenir en la explotación de las «minas de hielo», obteniendo el año 1578 un beneficio de 800.000 cequies. A Orán se enviaba la nieve desde la península junto con los demás abastecimientos.

(8) MARAÑÓN POSADILLO, G., *Antonio Pérez. El hombre, el drama, la época*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1951, p. 449.

(9) Archivo Histórico Municipal de Málaga (A. H. M. M.), Colección de Originales, lib. n.º 12, fol. 526v. Se da una cláusula donde se cuida el aspecto sanitario, especificándose que el agua utilizada no «fuere malsana».

(10) *Ibidem*, fols. 526-526v.

(11) CAPEL SAEZ, H., *El comercio de la nieve y los pozos de Sierra Espuña (Murcia)*, en «Estudios Geográficos», Madrid, 1968, vol. XXIX, n.º 110, pp. 157-159. Con respecto a las pérdidas de nieve ocasionadas en el transporte, opina que serían de unas 4 arrobos en una carga de 20 ó 21 y en el trayecto que va desde la villa de Totana hasta la ciudad de Murcia, pero si las distancias eran mayores la merma se incrementaba considerablemente, llegando a una media de un 35% de su peso. Cuando los pozos se encontraban a bastantes kilómetros, como era el caso de los que existían en Vélez Blanco, la nieve derretida venía a representar un 50%.

nieves, dando lugar a una abundante literatura y rica documentación por lo conflictivo del mismo (12). La concesión se expresa en la siguiente forma:

Por cuanto por parte de vos Pablo Xarquies, residente en mi Corte, se me ha hecho relación que vos beneficiareis en estos reinos los yelos de manera que haya mucho abasto de ellos para enfriar en lugar de la nieve, y con más comodidad en el precio, que es invención nueva y que hasta ahora no se ha usado en estos dichos reinos, de que resultará mucho beneficio y utilidad, suplicándome os diese licencia para ello por tiempo de veinte años, como por la presente os la concedo para que por tiempo de siete años, que han de correr y contarse desde primero de noviembre de este año de seiscientos y siete, podáis beneficiar en todos estos mis reinos y señoríos los dichos yelos y venderlos en los precios que en cada parte se pusieren por las justicias (13).

La condición más importante de esta cláusula es la de que los precios sean locales, de aquí la pluralidad que nos encontramos en los mismos y siempre relacionados con las constantes ya mencionadas de caminos, distancias, climas, etc. En el negocio de Xarquies se da un segundo factor: la competencia con los neveros de diferentes comarcas. Ellos serán la causa que le obligue a abaratar el producto para que resulte más competitivo, poniendo la libra a 4 maravedís los seis meses de menor temperatura y los restantes a 6, cuando todos los neveros la acostumbraban a vender a 8 maravedís «sin cargo de quinto, ni sexto, ni gasto alguno en fábricas», ya que la recogían tal cual la daba la naturaleza, sin tan siquiera realizar pozos donde almacenarla para venderla en meses posteriores (14).

El estanco conferido por el rey implicaba que, durante el tiempo otorgado para la explotación de los hielos y nieve, quedase terminantemente prohibido a otra persona o entidad, ya fuese una orden religiosa o un municipio, poder comerciar con este elemento. Aquí se encuentra la fuente de continuas discordias con los mencionados neveros y con la propia ciudad de Málaga, al defender los derechos sobre las tierras que jurisdiccionalmente correspondían a su ayuntamiento, encontrándose Yunquera dentro de esta casuística. Felipe III ordena, taxativamente, que nadie pueda «en estos mis reinos vender, ni beneficiar los dichos yelos», so pena de perder todas sus «fábricas, pozos, balsas y pertrechos», más «doscientos ducados cada vez que lo contrario hicieren, la mitad para mi Real Hacienda y la otra mitad para vos, el dicho Pablo Xarquies» (15). El asiento podía hacerlo extensivo a cualquier persona en quien delegase o arrendase el citado contrato, causa también de futuros pleitos, como sucede con Málaga y la familia Clavero, negociantes de nieve que residían en Archidona.

(12) Los fondos documentales se encuentran en el Archivo Histórico Municipal de Málaga y abarcan los siglos XVII y XVIII. Fue tan famoso el caso de Xarquies que el chispeante Quevedo apodó «poetas charquies» a todos aquellos que constantemente cantaban las excelencias de la nieve. Su apellido lo encontramos escritos de diversas formas: Gerquies, Jarquies, Xarquias, Xerquies y Xarquies. Entre los documentos que se conservan en la Sala de Alcaldes de Casa y Corte (A. H. N.), algunos están firmados de su puño y letra pero no se puede leer con claridad las dos últimas letras de Xarquies.

(13) A. H. M. M., Col. de Orig., lib. n.º 12, fols. 525-526v. Real cédula de Felipe III, firmada en San Lorenzo el 21 de agosto de 1607. En ella se concederá el monopolio sobre la fabricación del hielo en toda la península, posteriormente solicitará el de las nieves, con la justificación de que apisonadas se consigue endurecerlas, teniendo entonces cualidades similares al hielo.

(14) *Ibidem*, lib. n.º 52, fol. 105v. Real cédula expedida en Ventosilla, 13 de octubre de 1612. Cfr. E. J. HAMILTON, *El tesoro americano y la revolución de los precios en España, 1501-1650*, ed. Ariel, Barcelona, 1975, pp. 376 y sigs. En ellas se expresan los valores de la libra de nieve entre 1602 a 1650.

(15) *Ibidem*, lib. n.º 12, fols. 527-527v.

Entre las obligaciones concertadas, la más fuerte es la correspondiente a la paga de los subsiguientes impuestos: quinto de los hielos y nieves, sisa, alcabala, millón de la nieve y cientos. Los múltiples y complejos gravámenes están dentro de la típica línea tributaria del seiscientos los cuales, a su vez, encarecían de tal manera las mercancías que, para muchos historiadores, serán una de las causas principales del hundimiento industrial y comercial español durante esta centuria.

Otras disposiciones que se especifican en la real cédula de 1607 son las siguientes: una vez cumplidos los años concedidos para el arbitrio han de pasar todas las obras realizadas, pozos y balsas, para la Real Hacienda, sin que el rey «sea obligado a daros cosa alguna por lo que en ello hubiéredes gastado» y ha de dejarlas en perfectas condiciones de explotación; en segundo lugar, se dictamina que antes de poner en venta el producto obtenido, desde cualquier punto de la geografía española, ha de comunicarlo a la Corona «y llevar carta y provisión de su Majestad para ello», si no cumpliese el requisito se le impondría una multa de 2.000 ducados; por último, se compromete a mantener perfectamente abastecidas las ciudades, villas y lugares vendiendo, tanto nieves como hielo, a los precios que pusieren las justicias locales.

Por real cédula otorgada en San Lorenzo, 10 de abril de 1608, se pormenoriza una disposición que contrasta con el monopolio concedido, donde puntualiza:

El dicho Pablo Xerquies no ha de poder impedir, ni impida, el tratar en las dichas nieves y venderlas a cualesquier persona que lo quisieren hacer, según y de la manera que hasta aquí se ha hecho, sin que en esto haya novedad (16).

Aunque a continuación ordena a los justicias de todo el reino que no obstaculicen «el uso de la nieve para el dicho efecto» al comerciante catalán. La cláusula de que pueda venderla sin perjudicar a terceros, la encontramos también en reales cédulas posteriores y en la primera de todas ellas, expedida en San Lorenzo el 21 de agosto de 1607. Esto parece rebatir lo dispuesto continuamente en los documentos reales, donde se regula la prohibición de negociar con dicha mercancía sin permiso expreso del asentista. La aparente contradicción se basa en que Xarquies había solicitado el asiento del hielo porque representaba una novedad, en consecuencia no tenía derecho a las nieves. Ante los pocos beneficios obtenidos, suplica a la Corona le sea otorgado el mismo privilegio sobre éstas, siéndole concedida dicha petición. Realmente, una sola persona no podía llevar a cabo su explotación en todas las sierras españolas, por tanto es lógico que existiesen neveros locales, quienes tradicionalmente habían comerciado con la nieve y abastecido los más diversos puntos del reino. En ocasiones, éstos habían llegado a un concierto con los cabildos municipales y, mediante puja, conseguían su arriendo.

No obstante, a la Corona le conviene defender los intereses de Xarquies, porque su monopolio estaba gravado con gran cantidad de impuestos difíciles de cobrar, por no decir imposibles a los neveros locales debido a su número y distintos lugares donde especulaban. En el siglo XVIII podrá llevarse un mejor control de las ventas, pues se ordena que tanto los pequeños como los grandes mercaderes de nieve, la depositen en la alhóndiga y desde aquí se distribuya a los diversos puestos. De esta forma se contabiliza el peso y consumo, consecutivamente también la recaudación fiscal. Aquí está la causa de la reiterativa especificación referente a que «ninguna persona sea osada» de comerciar con los hielos y las nieves, «en cualquier parte que lo tuviera cogido y beneficiado, ni tocar a los

(16) *Ibidem*, fol. 536v.

edificios que para la dicha fábrica» hubiera realizado Pablo Xarquies, «so graves penas», porque esto iría en perjuicio de la Real Hacienda, al ser «defraudada en la dicha quinta parte» del precio en que se vendiese, pues los neveros no cumplían con este requisito. La pena impuesta a aquellos que contraviniesen los mandatos reales sería el pago de 50.000 maravedís para la Cámara (17).

El documento se refiere, principalmente, a las sierras donde ya se había comenzado a explotar dichos productos, sin aclarar nada acerca de aquellos lugares en los cuales, debido a las distancias, no se habían utilizado por carecer de interés económico hasta el momento. Sin embargo el empresario catalán defenderá sus derechos monopolísticos sobre las nieves de todo el reino porque, de esta forma, si él no las comerciaba personalmente, podía vender los privilegios conseguidos mediante las reales cédulas, como nos queda constancia respecto a las nieves traídas de las sismas y ventisqueros de Yunquera para abastecer Málaga.

Con la llegada de los Borbones y la reestructuración de los poderes gubernamentales, se procurará sanear la Real Hacienda llevando un control más ordenado y riguroso del sistema impositivo, consiguiendo aumentar sus recaudaciones. Durante el reinado de Fernando VI nos encontramos que en el año 1755 se liquidan las siete rentillas por un efectivo de 80.000.000 de maravedís. En ellas estaban incluidas las rentas del millón de la nieve, pescados y «lo cargado por el río de Sevilla». Una vez hecho el prorrateo, correspondieron a la nieve el pago de 16.107.453 maravedís (18).

Un problema difícil de solventar fue el impedir que los «curas y clérigos de los lugares y de comunidades de religiosos» poseyeran la mayor cantidad de pozos, sin autorización real ni pago de impuestos, pues aseguraban «que no deben quinto de la nieve y hielos que venden, ni necesitan de licencias para el uso de sus pozos». Se aferran de tal forma en su actitud que amenazaban con la excomunión a los ministros cuando iban a cobrarles las deudas fiscales. La decisión tomada perjudica no sólo a la Corona, sino también a Pablo Xarquies, por la competencia que suponía el grupo de los eclesiásticos. Carlos II, defendiendo los intereses de los herederos Xarquies, refrenda dos reales cédulas de Felipe IV otorgadas el 4 de diciembre de 1631 y el 4 de mayo de 1637, donde se estipula esta prohibición. En la última se le hizo merced a su viuda de perpetuarle el arbitrio de la nieve, que usufructuó su esposo en todo el reino, gozando del privilegio tanto ella como sus sucesores. En ambas se ordena:

Que ninguna persona, así eclesiástica como secular, de cualquier estado y calidad que sea, se pueda entrometer en el uso del dicho arbitrio, ni fabricar pozos, balsas ni ventisqueros, sin tener licencia mía para ello, ni pretender no

(17) Ibidem, lib. n.º 52, fol. 105. Real cédula de Felipe III expedida en Madrid, 5 de diciembre de 1608.

(18) A. H. N., Sec. Consejos, leg. 1481, n.º 26, fols. 179 y sigs. Real cédula otorgada en Madrid, 15 de diciembre de 1755, donde se inserta la de 20 de noviembre de 1754. El arrendamiento de las siete rentillas fue concedido a Antonio Carrasco de Arellano por 6 años, «desde primero de abril del presente, hasta fin de marzo de mil setecientos sesenta y uno». La cantidad fijada tenía que entregarse en la Tesorería Mayor. Se trata de un contrato cerrado y por tanto no se difundiría mediante pregón. Su anterior arrendatario fue don Agustín Martínez de Castro. Las Rentas del Millón se dividen en tres partes: una es la citada que corresponde a la nieve, la del pescado alcanza los 24.074.878 maravedís y lo cargado por Sevilla ha de pagar 17.685.328. La suma arroja la cifra de 57.867.659 maravedís, aunque en el documento se refleja un error de diez maravedís. Analizando las cantidades se patentiza que la nieve, aunque está en tercer lugar con sus 16.107.453 maravedís, representa ya en el siglo XVIII un efectivo muy equiparado a los otros dos conceptos señalados. El arrendamiento comprendía: «las rentas de extracción o regalia del reinado de Sevilla, sus puertos y aduanas; *la del quinto, arbitrio o regalia de la nieve y hielos del Reino; la de la alcabala de la que se consume en Madrid; la de naipes del Reino, con las islas Canarias; la de los servicios de Millones de lo que se carga por el río de Sevilla, sus puertos, aduanas, caños y cargaderos de la referida ciudad, Gibraltar y Moguer; la de dos maravedises impuestos en cada libra de nieve y hielos que se consumen en todas las provincias del Reino; y de los derechos y crecimientos hechos por él en todos los pescados secos, salados y salpresados»* además de los frescos y escabechados. En los 80.000.000 de maravedís del arriendo se encuentran incluidos los derechos de recudimiento, correspondiendo a los hielos y nieves 309.443.

deber pagar el dicho quinto. Mando a todos e cualesquier conventos y monasterios de estos dichos mis reinos y señoríos, y a los provinciales priores y sub-priores, abades, guardianes, comendadores, correstores y otras cualesquier personas eclesiásticas, de cualquier género y calidad que sean, sin exceptuación ninguna, que vean, guarden, y cumplan y ejecuten lo dispuesto por esta mi cédula (19).

Entre las obligaciones de Pablo Xarquies estaba la de mantener perfectamente abastecidos los puestos de nieve, sufriendo sanciones económicas en el caso de no efectuar lo establecido. Nos queda constancia de este hecho por un documento conservado en Madrid correspondiente al año 1616, donde los alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad mandan que se les notifique la disposición citada, en caso de incumplimiento tendría que pagar 1.000 ducados para la Cámara. A continuación añade: «y por las faltas que hasta aquí ha hecho se le saquen trescientos ducados, los doscientos para gastos de justicia y los cientos para pobres de la cárcel». El nevero alegará en su defensa que la carencia de nieve fue ocasionada por haberle sido confiscada no sólo la que tenía en las cumbres de la sierra, sino también la almacenada en un pozo. Para obtenerla había trabajado incesantemente enviando unos 300 machos y 14 carretas a la sierra de Gredos, sin apenas obtener beneficios debido a los costos, motivo de un mayor endeudamiento. En el momento poseía una carga de nieve pero necesitaba 9 cabalgaduras para transportarla, costando 9 reales cada una por día empleado. No obstante, estaba dispuesto a enviar cuantos animales fuere necesario para acarrearla y, si no fuera por el embargo, cumpliría con lo tratado, bajando diariamente toda la nieve necesaria para abastecer los puestos (20). Una vez vistos los problemas mencionados por la autoridad, se le permitirá seguir con el negocio siempre que liquide los 300 ducados de la condena, dándose órdenes para incautar su hacienda al carecer de efectivo.

Debido a los gastos y pérdidas ocasionados, solicita a la Corona una serie de prórrogas para poder amortizarlos, sobre todo los últimos desembolsos aplicados en la construcción de pozos y balsas situados en distintos lugares:

Ha empezado a hacer un pozo en mi Corte que le ha costado mucho dinero porque los jornaleros y materiales son muy caros, y lo mismo ha de resultar en las demás partes, en que ha de gastar seis veces más al respecto de lo que gastó en Barcelona donde benefició los hielos, y no ha hallado quien le quiera ayudar por no habersele dado más tiempo de los dichos siete años. . .

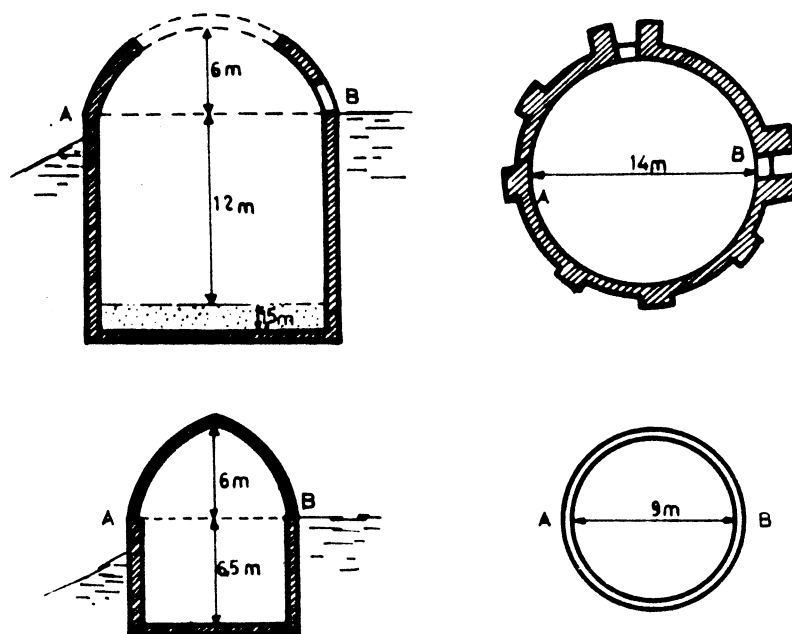
Y que los gastos de las fábricas que hacía en mi Corte y otras partes, le

(19) *Ibidem*, leg. 34092, n.º 16, fol. 198v. Real cédula expedida en Madrid, 9 de noviembre de 1683. Revisada y ampliada por la de Fernando VI, donde se especifica «Que respecto de que actualmente se paga rescación del Millón de la nieve a la mayor parte del estado eclesiástico secular y regular de estos Reinos, sin embargo de haber sobre ello pleito pendiente en el Consejo de Hacienda con el fiscal» (A.H.N., Sec. Consejos, leg. 1481, n.º 26, fol. 184).

(20) *Ibidem*, Consejo de Castilla: Sala de Alcaldes de Casa y Corte, lib. año 1616, fols. 317-320v y 322-322v. Son varios documentos con fecha de 10 y 12 de septiembre de 1616. En el primero se encuentra la orden dada por los alcaldes de Casa y Corte. El segundo, firmado por el propio Pablo Xarquies, conserva el relato de las causas por las que no están aprovisionados los puestos de nieve. El resto, un conjunto de cuatro documentos, trata sobre el embargo de sus bienes particulares para obtener los 300 ducados por los que fue multado. Es una curiosa descripción de su ajuar doméstico con sus valores correspondientes. La enumeración abarca desde «una colcha de tafetán azul y amarillo» hasta «un salero con sus pimenteros», pasando por toda una serie de objetos de plata, como fuentes o jarras, con su peso respectivo, estos últimos valorados en 993 reales. Aún adicionando el resto de los enseres domésticos, no llegaba a enjugar la deuda fiscal. En los folios 322-322v se adjuntan los recibos que justifican la entrega de 200 ducados al fiscal, para gastos de justicia, y los 100 donados a los pobres.

tenían empeñado en más de cuatro mil ducados, por lo cual se hallaba sin caudal para poner nieves en el pozo que tenía hecho en Valladolid (21).

La fabricación de pozos y sus características se encuentran perfectamente estudiados por Horacio Capel, del cual tomamos el plano adjunto con sus medidas respectivas. Este autor los considera como «un interesante ejemplo arquitectura industrial popular» (22).



Alzado y planta de dos pozos de nieve en sierra España.

(21) A. H. M. M., Col. de Orig. Ib. n.º 12, fols. 534-534v y 545-545v. Real cédula de Felipe III, firmada en Madrid, 9 de marzo de 1608. Por las razones expuestas suplica que «de mandase prorrogar los dichos siete años hasta quince y que se le moderase el quinto». El rey le concede otros cinco años que sumados a los siete anteriores viene a representar el disfrute del monopolio de la nieve durante doce años, los cuales se irán aumentando sucesivamente. La segunda cita pertenece a la real cédula dada en Ventosilla, 13 de octubre de 1612.

(22) CAPEL SAEZ, H., *El comercio de la nieve...*, pp. 124-129. Al mismo tiempo especifica que «la puerta de entrada al pozo se encuentra a nivel del suelo» y su capacidad media, «contando desde la base de la puerta hasta el fondo es de 1.100 metros cúbicos, pudiendo encerrarse 1.000.000 de kilos de nieve. Los datos de construcción más antiguos se refieren a dos pozos hechos en Cartagena y fechados, respectivamente, en 1601 y 1604. De 1644 se conserva un plano cuya fotografía adjunta y dentro del círculo que representa la planta, lleva escrito: «el suelo de troncos y carrasca y su escorredor al suelo del pozo con su corriente. Pozo cuarenta palmos de ancho con cincuenta palmos de hondo» (A. H. M. de Murcia, leg. 3122).

Una detallada descripción de los mismos se encuentran en el informe dado al ayuntamiento de Murcia, julio de 1671, por J. Pardo, vecino de la ciudad y encargado de construirlo, aportando una serie de datos sobre su costo:

Habrà cincuenta palmos de hondo y con su marranada encima de troncos y carrasca, y las paredes del pozo han de ser de piedras revocadas por dentro de mortero, y con un corredor con pendiente, y capaz el caño para la salida del agua y poderse entrar para su limpia. Y así mismo ha de armar cubierta de once palmos de alto, de piedra y mortero, y revocada por dentro y por defuera, y la madera que fuere necesaria y teja asentada, y ha de hacerse de dicha cubierta una puerta en la forma que los demás pozos. Y a los dos lados de los pozos dos brenchas con sus tablones de carrasca, que se ajusten. Para lo que se le han de dar seis mil reales de vellón, los tres mil de ellos, antes de empezar la obra, mil quinientos antes de que se acabe y los mil quinientos restantes luego que esté acabada e inspeccionado dicho pozo (23).

Así sería, más o menos, el patrón de las fábricas referidas por Pablo Xarquies cuando se queja, constantemente, por los ducados que le cuestan los materiales y salarios de jornaleros que, según Capel, venía a representar el doble de lo pagado a un campesino por labores agrícolas. El frío era su principal enemigo, sobre todo para los hombres que pisaban la nieve dentro de los pozos y, por tanto, su trabajo se realizaba en turnos, con períodos de tiempos muy breves. Entre los gastos de personal hay que añadir guardas y arrieros, aparte de los capataces y encargados cuyo salario era superior.

La burocracia del siglo XVII también creará una serie de cargos relacionados con el negocio de la nieve y cobro de tributos. A nivel local surgirán los diputados de la nieve que eran nombrados, anualmente, en aquellos ayuntamientos donde el consumo de este producto era notorio, como en la ciudad de Málaga. Por su parte, la Corona instituirá el famoso fiscal de la nieve. Estos alcanzarán plena vigencia en el siglo XVIII.

Los costos van en ascenso, sobre todo por el sistema impositivo, y Xarquies alega que el negocio de la nieve no es rentable. Los gravámenes fiscales alcanzan un 45% y a él no le queda nada más que un 55%, cuando necesitaba un 85% para costear jornales, arrieros, fábricas, caballerías, carros, etc. y obtener un beneficio. Ante la casi carencia de margen entre precios y gastos solicita a Felipe III que se le modere el quinto, consiguiéndolo por real cédula de Ventosilla, 13 de octubre de octubre de 1612 (24).

Para poder resarcirse de lo que lleva invertido en este fantástico monopolio, irá solicitando a la Corona una serie de prórrogas, mediante las cuales pueda disfrutar durante un período de tiempo más largo del asiento sobre la regalía de la nieve. Una vez hechos los gastos precisos para la construcción de pozos y balsas, necesitaba explotarlos una serie de años para que le resultasen productivos y amortizar la inversión efectuada. Constantemente solicita ampliación de plazos, siendo éstos recortados por el monarca. Así se puede comprobar como en la real cédula de 1607 ante una solici-

(23) *ibidem*, p. 126. Debido al mayor consumo de nieve que tiene Murcia durante el XVII, se acuerda en 1664 hacer el mencionado pozo, pero no se pudo realizar hasta 1671. En 1716 se desea construir otro que almacene suficiente cantidad de nieve para abastecer la ciudad durante dos años, pues la utilizaba abundantemente, como indican los 90.482 kilos empleados desde el 28 de junio al 7 de septiembre de 1688 y que corresponde a una media, por persona, de 3,5 kilos. Es de suponer que en Málaga, debido sobre todo al movimiento portuario, se consumiese también una gran cantidad, pero no se han encontrado estos datos referentes al siglo XVII, de manera tan minuciosa.

(24) A. H. M. M., Col. de Orig., lib. n.º 12, fol. 546.

tud de 20 años se le conceden 7. En la correspondiente a 1608 la petición es de otros 8, pero consi-gue 5. La de 1614 le prolonga el asiento 8 años más, cuando deseaba una concesión de 20. De esta forma irá obteniendo número mayor de años hasta que, gracias a la real cédula de 1620, se llega a un total de 37 años y 6 meses, pasando el arbitrio de la nieve a su esposa y herederos por la real cédula de 1622, después de la muerte de Pablo Xarquies.

Como es natural, el querer comerciar todas las nieves de España, no sólo era prácticamente im- posible, sino muy costoso, por lo cual las deudas van en aumento y, como ya hemos visto, llega a sufrir embargo de su propia hacienda el año 1616. Más tarde, en 1620 le imponen una cláusula exi- giendo que los pagos adeudados, tanto al fisco como a la Corona, estén avalados mediante la hipotec- a de sus bienes raíces. El rey, conociendo el estado deficitario de Xarquies, por estos motivos y por llevar gastados más de 30.000 ducados «en los edificios que tiene hechos y que han de quedar para mi Real Hacienda», ordena se busque un fiador que responda no sólo a la hipoteca mencionada, si- no también por el quinto valorado en 1.500.000 maravedís anuales, si desea seguir con el arbitrio de hielos y nieves. Será su propia esposa, Paula Xarquies (25), quién le avale y, de este modo, el mono- polio comenzará a ser familiar, terminando por hacerse hereditario a pesar de ser un negocio con- flictivo, debido a los diversos factores que intervenían. Uno de los más importantes eran la climato- logía, pues el año que no fuese de nieves o hielos ocasionaba grandes pérdidas. La significación que tuvo el arbitrio de la nieve queda demostrado por la abundante documentación real que fue neces- aria para establecer los principios del monopolio. Se mantuvo en una línea continuada hasta la muer- te de Pablo Xarquies acaecida en el primer tercio del XVII, pero el asiento será disfrutado por sus herederos durante todo el siglo.

(25) *Ibidem*, fol. 564. Real cédula otorgada en Madrid, 22 de septiembre de 1620. En el documento existe una equivocación sobre el nombre y apellido poniendo María Xesquies.

REALES CEDULAS SOBRE EL ARBITRIO DE LOS HIELOS Y NIEVE

Fecha	Años de concesión	Impuestos	Cláusulas principales
21-VIII-1607	7	Quinto del hielo	Facultad para utilizar las aguas públicas. Las construcciones realizadas pasarán a la Real Hacienda a los siete años. Multa de 200 dcs. al comercio fraudulento.
9-III-1608	11		Pérdida del asiento concedido a Xarquies y multa de 100 dcs., si no abona el quinto
10-IV-1608	"	Quinto del hielo y nieve	Ampliación del monopolio a las nieves.
5-XII-1608	"	"	Multa de 50.000 mrs. a los competidores.
12-VIII-1610	9	Ajuste del quinto: 1610 = 500 dcs. 1611 = 800 "	Intentos de los neveros para hundir el monopolio.
13-X-1612	8	Quinto = 5.000 reales anuales	Encabezamiento del quinto en la cantidad de 1.360.000 mrs. por ocho años.
28-VI-1613	7	"	
14-I-1614	13	Quinto = 238.000 mrs. Alcabala encabezada = 450.000 mrs.	
2-III-1617	12 y 1/2	Quinto = 680.000 mrs. Alcab. = 550.000 "	
10-III-1617	"	"	Multa de 50.000 mrs. a las autoridades locales que impidan el monopolio.
12-XI-1618	11 y 1/2	"	Prohibición de comerciar la nieve a los eclesiásticos, y de admitir posturas los ayuntamientos para el arriendo de la nieve.
9-VII-1620	24 y 1/2	Quinto = 1.500.000 mrs. Alcab. = 600.000 mrs. Alcab. = 600.000 mrs.	En nueve años ha pagado Xarquies 35.000.000 mrs. por el quinto, alcabala y sisa.
22-IX-1620	"	"	Paula Xarquies fiadora para el pago de los impuestos.
14-III-1622	22 y 1/2	"	El arbitrio de la nieve pasa a los herederos de Pablo Xarquies, ordenándose a todos los municipios que reconozcan estos derechos.

Las dificultades de los sucesores de Xarquies también quedan constatadas a través de las reales cédulas de Felipe IV, Carlos II y Felipe V. En la firmada por el último de los Austrias en el Buen Retiro, 9 de noviembre de 1683, toman razón los contadores de la Real Hacienda, el escribano Mayor de Rentas y los contadores de los Libros de Relaciones de la cesión hecha por los herederos Xarquies del arbitrio a la Real Hacienda, debido a sus deudas (26). Entre los problemas que pudieran inclinarse a esta transmisión, estaba el pleito de demanda que les había puesto el promotor fiscal, en el tribunal de oidores del Consejo de Hacienda, denunciando que en 1670 había caducado el tiempo concedido para disfrutar del arbitrio de hielos y nieves y, sin embargo, seguían utilizándolo, «sin título ni despacho legítimo para ello». En consecuencia solicitaba, ateniéndose a la real cédula de 1607, que todos los privilegios concedidos, además de los pozos y balsas construidos, incluyendo los pertrechos necesarios para su explotación, revirtiesen a la Corona porque:

Había llegado el caso de que se administrase y beneficiase para mi Real Hacienda, y se tomase posesión de él, y de todos los pozos y demás fábricas que estuviesen hechas, así en mi Corte, como en las demás partes de estos dichos mis reinos, y sobre lo demás contenido en el dicho pleito, que tuvo su principio en mi villa de Madrid, en veinte y dos de junio del año de mil seiscientos y setenta y seis (27).

Se dictó sentencia el 16 de marzo de 1680, siendo absueltos los sucesores de la Casa Xarquies, «e impusieron perpetuo silencio al dicho señor fiscal», para que ni «ahora ni en tiempo alguno no pida ni demande cosa alguna», dejando constancia de la resolución en un certificado firmado por el escribano real, Pedro Portillo, que administraba el oficio de escribano de Cámara del Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, con fecha del 17 de enero de 1682. En él quedó inscrito el documento, firmado por los representantes de los herederos el 16 de octubre de 1681:

Refiriendo en el dicho pliego que desde luego hacía transacción y apartamiento del dicho pleito y demanda, puesta por el dicho mi promotor fiscal contra el privilegio perpetuo que les concedió el rey, mi señor y padre, don Felipe Cuarto (que santa gloria haya), en cuatro de mayo del año de mil seiscientos y treinta y siete, refrendado de Antonio Alosa Rodarte, que fue secretario de Cámara de Castilla, que después se dió por perdido en diez y siete de febrero de mil seiscientos y treinta y ocho dicho pliego y transacción tuve por bien de aprobar por resolución, o consulta, de dicho mi Consejo de Hacienda de veinte y siete de noviembre del año pasado de mil seiscientos y ochenta y uno, en cuyo cumplimiento se ajustó asiento y concierto con los susodichos, firmado de mi real mano, en veinte y uno de febrero del dicho pasado de mil seiscientos y ochenta y dos (28).

(26) A. H. N., Sec. Consejos, leg. 34902, n.º 16, fols. 193-199v. Los descendientes son: «Don Andrés García de Balmaseda como marido de doña María Xarquies, y tutor de doña Francisca y doña Ignacia Xarquies y como administrador de la Casa y arbitrio de la nieve y hielos de estos mis reinos y señoríos; y Alonso Dávalos, su procurador, y curador *ad litem* de don Joseph, don Félix y don Juan Xarquies; y don Gaspar Cors, por sí y como padre, legítimo administrador de don Carlos, doña Bernarda y don Fernando Cors, sus hijos, y como marido de doña María Cors y Xarquies, su mujer, herederos de Pablo, y doña Paula Xarquies y Nicolás Cors». Francisca e Ignacia eran hermanas de María Xarquies y monjas profesas en el convento de Santa Clara, por lo que delegan en García de Balmaseda. A Bernarda Cors la representa su esposo, Cristóbal Matheo, y Gaspar Cors, por residir en Barcelona, da poderes a Tomás Cors. Todos son «herederos del dicho Pablo Xarquies y doña Paula Xarquies, su mujer, primer inventor del arbitrio de las nieves y hielos de estos mis reinos y señoríos».

(27) *Ibidem*, fol. 139v.

(28) *Ibidem*, fol. 194v.

No obstante, deciden firmar la escritura de cesión al año siguiente, 12 de enero de 1682, ante el escribano real, renunciando a «los ventisqueros de todo el reino» que pasarían al Consejo de Hacienda «en propiedad, como regalía», pero se reservan seguir negociando con la nieve de Madrid y «las cinco leguas de ella», añadiendo los ventisqueros de Chozas y Colmenar Viejo, por un período de quince años a partir del 1 de enero de 1681, quedando obligados al pago de 2.000 ducados anuales para la Real Hacienda. Cantidad más asequible si se compara con los 4.000 ducados abonados anteriormente por los derechos a comercializar las nieves de todo el país, conllevando una serie de riesgos económicos difíciles de solventar.

Por la mencionada escritura renuncian también en favor del fisco, a las sumas debidas por «las ciudades, villas y lugares», tanto del arbitrio como del quinto y por arrendamientos o licencias efectuadas. Todo ascendía a 119.383 reales, de los cuales se recaudarían con seguridad 82.599, pero no sucedería lo mismo con los 36.784 restantes.

Realizada la transacción se despacha una real cédula, 21 de febrero de 1682, por la que se nombra «a don Juan Feloaga Ponce de León, caballero de la Orden de Santiago, marqués de Nava Hermosa, del dicho mi Consejo y Contaduría Mayor de Hacienda, por administrador juez y superintendente general del dicho arbitrio, y licencias y quinto de él, en todas las ciudades, villas y lugares», sólo se exceptúa Madrid y sus cinco leguas que conservaban los descendientes de la Casa Xarquies, con privilegio «perpetuo para siempre jamás», según lo acordado en la escritura, refrendada por la real cédula de 1683.

Ante la amplitud territorial que ha de controlar el marqués de Nava Hermosa, le es otorgado facultad para subdelegar el cobro del arbitrio en aquellas personas o entidades que desee, como de hecho lo realiza en los corregidores, justicias locales o en otros miembros de la nobleza (29).

En conclusión, podemos afirmar que durante el siglo XVII estuvo en manos de los Xarquies el negocio de comerciar todos los hielos y las nieves de España, manteniendo su monopolio durante la centuria. Tal situación dará origen a una serie de litigios con neveros y ayuntamientos, como será el caso de Málaga, por la explotación de las simas y ventisqueros de Yunquera que correspondía a Pablo Xarquies según el asiento realizado con la Corona. El arbitrio lo conservarán sólo hasta finales de siglo, debido a que no pudieron resistir más tiempo los gastos y pleitos que conllevaron. Estas fueron las razones por las cuales revierten a la Corona todos los privilegios otorgados y que se encuentran recopilados en una copiosa documentación.

(29) La burocracia del siglo XVII penetra en todos los aspectos de la vida española inmiscuyéndose también en lo económico. Rápidamente aparecerá el Recaudador General de las Rentas del Millón, Quinto y Arbitrio de la nieve, los fiscales, diputados y toda una serie de oficios relacionados con un negocio que no era vital para Hacienda. La nobleza participará también, buscando cargos rentables pero no productivos. En esta ocasión penetrará en la administración de las nieves mediante el marqués de Nava Hermosa, el cual subdelega la zona de Galicia en el marqués de la Vega, caballero de la Orden de Santiago, siendo ratificado el nombramiento por Carlos II, el 10 de abril de 1683.

REALES CEDULAS SOBRE LA REGALIA DE LOS HIELOS Y LAS NIEVES

Fecha	Cláusulas principales
4-XII-1631	Reconocimiento de los privilegios concedidos a la Casa Xarquies sobre el arbitrio de los hielos y nieves.
4-V-1637	Concesión del asiento a perpetuidad. Por el quinto han de pagar 4.000 ducados.
21 - X - 1645	Se acuerda nombrar un juez gobernador para supervisar el arbitrio - de los hielos y nieves.
21-II-1682	Renuncia al monopolio peninsular, excepto Madrid y sus cinco leguas, además de los ventisqueros de Chozas y Colmenar, confirmándoles en estas zonas el privilegio perpetuo. El quinto se reduce a 2.000 ducados.
9-XI-1683	Recopilación de las cédulas anteriores, disponiendo la forma y modo que se ha de regular el estanco.
16-IV-1683	Prescripción a los eclesiásticos para que abonen el quinto, a pesar de las amenazas de excomunión.
27-VII-1729	Resumen de las cédulas dadas por Felipe III, Felipe IV y Carlos II.
15-XII-1755	Determinación de la normativa definitiva sobre el arbitrio, quinto y regalía de la nieve en base a la real cédula de 9 de noviembre de 1683.

La villa de Yunquera

Está situada al noroeste de la provincia malagueña, lindando con Ronda, Tolox, Alozaina, Casarabonela y El Buño. Se encuentra en las estribaciones orientales de la Serranía de Ronda, participando no sólo de sus aspectos orográficos, sino también históricos. Destaca, dentro de los últimos, las campañas bélicas organizadas por los Reyes Católicos durante la conquista de Granada y la sulevación de los moriscos en tiempos de Felipe II.

Su geografía, por estar recostadas sobre los macizos rondeños, es abrupta y escarpada, convirtiéndose en el factor determinante de su economía, a la vez que el paisaje condiciona los modos y ritmos de vida: El núcleo urbano tiene que acoplarse a los desniveles del terreno donde está asentada, dando lugar a una serie de calles estrechas, retorcidas y anárquicamente dispuestas, organización típica de todas las ciudades y pueblos antiguos como en este caso, pues era uno de los pobla-

mientos mudéjares del siglo XV (30). Vázquez Otero le da unos orígenes muy remotos, afirmando que es de fundación romana, cuyo topónimo conserva (31).

El término municipal posee muchas elevaciones superiores a los 1.000 metros. Las más destacadas son: sierra Cabrilla, limítrofe a Alozaina, Casarabonela y El Burgo, con una cota máxima de 1.497 metros, el Peñón de Ronda con 1.314 metros y los Enamorados, que pertenece a la sierra de Las Nieves, cuya altura de 1.783 metros sirve de vértice colindante a Ronda, Tolox y Yunquera. Ildelfonso Marzo denomina Sierra Yunquera al conjunto de elevaciones más importantes de este municipio, comparándolo con sierra Tejeda a nivel provincial. Aporta una serie de datos que dieron Boissier y Bory de Saint Vicent sobre su altura (32). A este respecto, el profesor López Cano hace un estudio de las altitudes medias, llegando a la conclusión de que «más de la mitad del término municipal –el 56,5%– está por encima de los 800 metros», lo cual delimita el desarrollo agrícola que se realiza por debajo de esta cota (33). Al detentar un bajo índice de tierras cultivables tuvo que ampliar su economía con la industria, instalando una de paños ordinarios, a orillas del río Grande, y algunos alambiques. Antes del siglo XVII ya poseía molinos harineros y de aceite con la misma finalidad (34), complementando su escasa riqueza con la explotación de las nieves que se vendían en la villa y, mediante recuas de mulas, las transportaban hasta Málaga y lugares costeros.

La afluencia de este elemento natural en sierra Yunquera, situada en una zona muy meridional, se debe a su altitud y al viento del norte que es uno de los predominantes en el interior. Estos factores originan en la comarca inviernos muy fríos, cayendo abundante cantidad de nieve «que se conserva hasta el verano» (35). Dicha peculiaridad la podemos contemplar en la actualidad y, al parecer, se dió con más frecuencia en la Edad Moderna, debido al enfriamiento que sufrió Europa Occidental, ocasionando un alza en su comercialización (36). Tal vez las condiciones climáticas favorables a las nevadas, fueran las que motivasen a Pablo Xarquies para solicitar el monopolio de los hielos y nieves en toda la península, pensando que esto sería una constante y, por tanto, motivo de un rápido enriquecimiento. La realidad le demostraría que fue algo pasajero, quejándose posteriormente de los cambios climáticos, pues al subir la temperatura ocasionaba la carencia de precipitaciones de nieve, encontrándola excepcionalmente en cumbres muy elevadas y distantes, con la consiguiente incidencia en los costos y beneficios.

La villa de Yunquera dista sólo 8 leguas de la capital, pero los caminos de unión con Ronda y Málaga estaban en muy malas condiciones hasta finales del siglo XIX. Los del interior eran de herradura, por tanto no se podían usar las carretas como medio de transporte, encareciendo las mer-

(30) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga a fines del siglo XV*, ed. Universidad de Granada, 1967, p. 211. Inserta un mapa del Obispado de Málaga, finales del siglo XV, con los tipos de poblamiento, fortalezas realengas y las derribadas en 1498, siendo la de Yunquera una de las destruidas.

(31) VAZQUEZ OTERO, D., *Pueblos malagueños*, talleres gráficos Urania, Málaga, 1966, vol. II, p. 433. Cfr. J. M. GOMEZ TERUEL, *Yunquera en el Siglo XVIII* en «Jábega», n.º 25, pp. 38-41. Deriva el nombre de Yunquera de Onquera, o sea prado de juncos.

(32) MARZO, I., *Historia de Málaga y su provincia*, ed. José del Rosal, Málaga, 1850, pp. 398, 439, 441 y 482. Nos describe la sierra de Yunquera como formación caliza y de rocas eruptivas, alternando la caliza sacoroidea con la dolomita. Respecto a los minerales que contiene el principal es la galena que ha producido el 32% de plomo.

(33) LOPEZ CANO, D., *Yunquera: problemática socioeconómica*, en «Jábega», n.º 25, pp. 42-54. Incluye una serie de mapas que clarifican el medio físico donde se desarrolla el pueblo. En uno de ellos se representa su pendiente, la cual sobrepasa el 20%.

(34) MADOZ, P., *Diccionario Geográfico, Estadístico, Histórico de España*, imprenta P. Madoz, Madrid, 1850, vol. XVI, p. 438. Cfr. VARIOS, *Novísimo Diccionario Geográfico, Histórico, Pintoresco Universal de todas las partes del mundo*, librería de la Enciclopédica, Madrid, 1868, vol. IV, página 1.018.

(35) MARZO, I., *Historia de Málaga...*, p. 398. Los periodos de nieve suelen abarcar desde diciembre hasta abril.

(36) PEDELABORD, P., *Le climat du bassin parisien*, ed. M. Th. Génin, París, 1957, pp. 406-407. Cfr. E. LEROY LADURIE, *Histoire et climat* en «Annales», París, 1959, n.º 14, pp. 3-34.

cancias y perjudicando considerablemente su economía. Esto motivó que el ritmo de comunicación fuera escaso e insuficiente y, en consecuencia, que el comercio de algunos productos quedase en manos de las capitales, como sucedía con la explotación de sus nieves, la cual corría a cargo del cabildo malagueño.

Además de las nieves y los productos agrícolas posee Yunquera una riqueza forestal muy interesante, constituida por la especie *abies pinsapo* que pertenece a la familia de las abitáceas y es un resto arqueológico vegetal del monte turdetano. Estas coníferas se refugian en las partes más umbrías, ocupando una extensión aproximada de 2.840 hectáreas en la actualidad, cultivándose como árbol de adorno navideño (37). Sin embargo, en el siglo XV eran sumamente necesarios porque de ellos se obtenía la materia necesaria para la edificación (38).

La red hidrográfica está formada, principalmente, por el río Grande que nace en su término. Sus principales afluentes son el Plano y Torox, el último proviene del término municipal de Alozaina. Su carácter montañoso da lugar a un gran número de cañadas y arroyos de carácter torrencial, sufriendo el consabido estiaje, a la vez que surgen abundantes manantiales (39). Estas aguas fertilizan las tierras de regadío, obteniendo los productos agrícolas como higos, uvas, maíz y aceitunas necesarios para abastecerse y comerciar sus excedentes en la ciudad.

Yunquera perteneció al reino nazarita hasta el año 1485 que fue conquistada por los Reyes Católicos (40). Durante los últimos tiempos de la Reconquista los árabes habían rechazado el empuje de los ejércitos cristianos, gracias a que se refugiaron en los bastiones naturales formados por los sistemas Béticos, destacando entre ellos la Serranía de Ronda que se convirtió en un fuerte núcleo de resistencia. Antes de emprender la toma de Málaga, los Reyes Católicos decidieron apoderarse de Ronda y con ella de toda la sierra. La ciudad malagueña era sumamente importante para el reino granadino, pues a través del puerto recibían los pertrechos y hombres necesarios en las campañas bélicas, por esta razón se hacía imprescindible su conquista. Siendo la empresa bastante ardua, deciden desarrollar la misma política militarista llevada en la campaña consistente en ir reduciendo, poco a poco, todos los pueblos y aldeas diseminadas entre las rugosidades de un terreno tan abrupto y difícil de conquistar como es la serranía.

Ronda era el punto neurálgico por estar situada en el lugar más estratégico. Al caer en poder de los cristianos, 20 de mayo de 1485, se someten inmediatamente todos los pequeños núcleos urbanos: El Burgo, Monda, Tolox, Casares, Montejaque, etc. y entre ellos Yunquera, junto con las torres y alquerías de la zona (41). En 1484, para llevar a cabo la empresa, don Fernando fue destruyendo los sembrados, huertas y viñas de la comarca, apoderándose de pueblos ricos como Alora entre otros. Vuelve a la carga en 1485, entregándose Coín y Cártama, de tal forma que los moros de la comarca «se holgaron de ser mudéjares y vasallos de los Reyes Católicos», en consecuencia «acudirían con tributos, pechos y derechos que acostumbraban pagar a los reyes moros, bien y fielmente, sin

(37) VAZQUEZ OTERO, D., *Pueblos...*, vol. II, p. 431. También se encuentran en estas zonas una rica fauna, destacando la *capra hispánica*, el conejo y la perdiz.

(38) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga...*, pp. 26 y 42. Considera los pinsapos como restos del cuaternario. A la sierra de Tolox se le conocía con el nombre de El Pinar, tal vez por la abundancia de esta especie de abeto. Cfr. M. TERAN, *Geografía de España y Portugal*, ed. Montaner y Simón, Barcelona, 1967, vol. IV, 3.^a parte, p. 138 y A. BOU Y TORT, *Los pinsapos de la serranía de Ronda*, impreso Gráficas Urania, Málaga, 1974, pp. 21 y 31-32.

(39) VAZQUEZ OTERO, D., *Pueblos...*, vol. II, pp. 337 y 433. Cfr. D. LOPEZ CANO, *Yunquera...*, p. 44.

(40) MERCIER, A., y E. DE LA CERDA, *Guía de Málaga y su provincia*, Tipografía La Marina, Cádiz, 1866, p. 57.

(41) BISSO, J., *Crónica de la provincia de Málaga*, editores Rubio, Grilo y Vitturi, Madrid, 1869, p. 91.

fraude ni engaño» (42). Yunquera se vio afectada por estas condiciones al igual que el resto de los poblados.

Con el fin de obtener una mejor agricultura los Reyes Católicos ordenaron la roturación de tierras para dedicarlas al cultivo de los cereales, porque al terminar la campaña se dio una gran escasez de grano. Con los datos que proporcionan las cuentas fiscales de 1489, tan solo a 4 años de la toma de la serranía, se puede constatar que Yunquera tenía una economía muy deficitaria, siendo por esta razón el pueblo que entregaba menos fanegas de cereal en el diezmo de dicho año, pues correspondían al trigo 66 fanegas con 9 celemines y a la cebada 28 fanegas con 7 celemines. Con respecto a la ganadería no se tienen noticias sobre el número de bueyes, asnos y yuntas, tan sólo las referentes a vacas y cabras—81 y 822 cabezas respectivamente—, que figuran dentro de las cifras más bajas mantenidas por los núcleos urbanos pertenecientes a los Rondaides, siendo únicamente inferiores las de Casarabonela. No es de extrañar que con una agricultura y una ganadería tan limitada el número de la población masculina mudéjar fuese tan sólo de 375 entre los años 1492 al 99, cantidad más que suficiente para laborear su campo (43).

No obstante su notoria pobreza, Ronda tendrá un pleito con Málaga sobre los límites de Yunquera. Con fecha 17 de mayo de 1491 existe un documento, firmado en Ronda, donde se encuentra las sentencias dictadas sobre este litigio defendiendo los términos de Casarabonela y Yunquera, bajo la jurisdicción de Málaga, y los de la villa de El Burgo que pertenecía a Ronda, ordenándose el consabido amojonamiento para evitar futuras querellas (44).

La historia de Yunquera irá pasando por los mismos avatares que la serranía, en consecuencia también le afectó la rebelión de los moriscos de 1568, al convertirse esta comarca en un fuerte foco de resistencia debido a lo escabroso de su terreno, el cual se mantuvo hasta la expulsión dictaminada en 1572. Los moriscos se adentraban por todos los recovecos de las montañas que no tenían ningún secreto para ellos por resultarles totalmente familiares. Utilizaban la táctica de guerrillas que ocasionaban muchas bajas a los soldados, teniendo que organizarse éstos en cuadrillas para mejor defenderse. Los rebeldes se dedicaban a atacar los campos de labrantía, cautivar a los campesinos, robar los ganados y asaltar los caminos, lo cual empobreció considerablemente los núcleos urbanos que prácticamente quedaron aislados (45).

Esta situación económica perdurará hasta el XVI. Durante la centuria se llevará a cabo una mayor explotación de las nieves de Yunquera para abastecer la ciudad de Málaga, pero su economía seguirá siendo insuficiente, según se demuestra en el cuadro adjunto, donde he recopilado los datos

(42) MARMOL DE CARVAJAL, L. D., *Historia de la rebelión y castigo del reino de Granada*, ed. B. A. E., Madrid, 1946, vol. XXI, lib. I, cap. XXII, p. 141.

(43) LOPEZ DE COCA CASTAÑER, J. E., *La tierra de Málaga...*, pp. 36 y 43. Los datos pertenecen al A. G. S., Contaduría Mayor de Cuentas, legs. 25 y 168. Para subrayar mejor la pobreza de Yunquera, después de su conquista, se puede comparar el diezmo que ha de entregar con el correspondiente a otras localidades, haciendo lo mismo respecto al número de cabezas de ganado. Las citas siguen el orden que guarda el autor: diezmo del trigo, de cebada—en fanegas y celemines—, número de bueyes, asnos, yuntas, vacas y cabras. Monda: 87 fan., 37 fan., 70, 35, 44, 138 y 873. Guaro: 103 fan. con 6 cel., 34 fan. con 9 cel., 22, 26, 16, 55 y 542. Tolox: 182 fan., 31 fan. con 9 cel., 131, no hay datos de asnos ni yuntas, 22 y 928. Casarabonela: 117 fan., 94 fan., 66, 96, 58, 97 y 1.000. El número de la población mudéjar masculina es el siguiente: Monda 936; Guaro 478; Tolox 1.268 y Casarabonela 1.686. Con respecto al año 1495 se conserva un borrador que informa sobre el pago de diezmos en los términos de Yunquera y Casarabonela, (Archivo de la Catedral de Málaga, leg. 64, cuad. 43).

(44) *Ibidem*, pp. 545-549. Documento del A. C. M., leg. 56, cuad. 38.

(45) MENDOZA, D., *Guerra de Granada hecha por el rey de España don Felipe II contra los moriscos de aquel reino y rebeldes*, ed. B. A. E., Madrid, 1946, vol. XXI, lib. IV, pp. 117 y sigs.

encontrados sobre las tercias reales, pertenecientes al primer tercio de siglo, porque constituyen índices muy representativos (46).

TERCIAS REALES EN MARAVEDIS

Años	Valor	Prometido	Líquido
1620	30.000	1.216	28.784
1621	34.669	2.149	32.520
1622	34.669	2.149	32.520
1623-29	—	—	—
1630	78.200	10.636	67.564
1631	—	—	79.400
1632	—	—	53.550

Otras cuentas que nos demuestran el estado económico de Yunquera en el seiscientos son las de propios, presentadas por los mayordomos de su concejo a los justicias y diputados de Málaga que hacen la visita inspectora. Tenían que entregarla, bajo el juramento de haberlas «dado bien y fielmente», ante el escribano del cabildo que las confirmaba en presencia del corregidor o su representante. Su penuria queda reflejada por el hecho de que entre el año 1615 a 1619 «no hubo propios de que tomar cuenta a la dicha villa». Durante 1616 solo se pudo arrendar la renta del campo y esto a partir del mes de junio (47).

CUENTAS DE PROPIOS

Años	Mayordomos	Ingresos	Gastos	Diferencia
1589	Benito Fernández	—	—	7 mrs.
1590	Juan García	7.915	7.976	— 61 ”
1591-1612	—	—	—	—
1613	Juan Muñoz	—	—	52 ”
1614	Andrés Sánchez	3.792	2.856	936 ”
1615-1619	—	—	—	—
1620	Pedro [Parquas]	—	—	—
1621	Francisco García	3.944	3.805	139 ”

(46) A. H. M. M., Colección número 2, Propios, censos, pósitos, contribuciones y repartos, leg. n.º 56. Libros derentas, sin foliar. Para confrontar el estado económico de Yunquera, transcribo los datos sobre el líquido imponible a las tercias reales que corresponden a algunos pueblos dependientes de Málaga. Las cantidades reflejadas están en maravedís. Almogía 217.536; Cártama 148.080; Borge 106.400; Casarabonela 100.000; Almáchar 58.736; Alozaina 58.120; Mijas 57.936; Pizarra 35.520; Ollas 32.710; Benalmádena 19.312, etc.

(47) *Ibidem*, leg. 38, conjunto de 20 folios sin numerar. El mayordomo, que cuidaba de los bienes concejiles, daba cuenta de como los había manejado durante el año en la visita de inspección que hacía Málaga por todos los pueblos de su jurisdicción. Se observa que la villa de Yunquera presenta sus cómputos principalmente en Coín, aunque en ocasiones los entrega en Alozaina. No se hallan los justificantes correspondientes a los años que van de 1591 a 1612. De 1589, 1613 y 1620 se tiene referencia de los mayordomos y diferencias por las cuentas entregadas al año siguiente.

A grandes rasgos este es el panorama económico de Yunquera en el primer tercio de siglo.

Con la subida al trono de Felipe III se agravaron los problemas de España, tanto en el aspecto nacional como en el internacional. Al mismo tiempo, los recursos eran cada vez más deficitarios con una moneda devaluada y una inflación ascendente. Para incrementar el erario se buscarán todo tipo de soluciones, entre las que destacan las ventas de jurisdicciones, de oficios o recurriendo a impuestos fiscales sobre mercancías de escaso valor como era la nieve, que hasta el XVII generalmente había sido considerada como un bien comunal.

Otro motivo de la ruina que sufrió el reino fueron los favoritos reales, a los cuales se dejaban las riendas del gobierno. Muchos de ellos buscaban un enriquecimiento rápido, a la vez que ejercían un descarado nepotismo, circunstancias que se dan en Francisco Gómez de Sandoval y Rojas, «Marqués de Denia, Comendador Mayor de Castilla, de su Real Consejo de Estado, su Caballero Mayor y su Miller de Corps» (48), más conocido por el duque de Lerma. Había conseguido ganar la amistad de Felipe III cuando éste era aún príncipe, de tal forma que al morir Felipe II, en ese mismo día, destituyó al ministro Cristóbal de Moura para encomendarle el peso de la monarquía. Su prianza se caracterizó por los enormes gastos ostentosos que ocasionó al Estado, de los cuales siempre sacó pingües ganancias sin tener en cuenta la situación económica del momento (49).

Obtuvo del rey un sinfín de mercedes, algunas relacionadas con la Andalucía Mediterránea. Entre ellas destaca la expuesta por el escribano del ayuntamiento de Málaga, Miguel de Valencia, el cual testifica, en el año 1696, que en las actas del cabildo celebrado el 2 de enero de 1601, se encontraba inserta una real cédula despachada en San Lorenzo, 1 de noviembre de 1600, por la cual se concedía al duque de Lerma «el oficio de escribanía de sacar diezmos y aduanas de los puertos que hay desde la raya de Portugal, comenzando desde la villa de Gibralfuente» hasta Cartagena, «con doce leguas tierra adentro, con facultad de que tuviese voz y voto en los ayuntamientos de las ciudades y pueblos de realengo que contuviesen dentro de dicho distrito», por lo cual quedaba incluida la villa de Yunquera, también se le otorgaba el privilegio «de que pudiese nombrar un teniente y que lo pudiese vender a quién le pareciese», concediéndole además otras prerrogativas (50).

Los Reyes Católicos, una vez finalizada la conquista del reino granadino, conservaron un gran número de villas y lugares como de realengo que se mantuvieron casi íntegramente hasta el XVII. En este siglo, debido a los apuros económicos de la Corona, se enajenarán muchos de ellos, entre los cuales estaba Yunquera. Esta era una de tantas villas de realengo que, por dicha razón, fueron vendidas a nobles, mercaderes enriquecidos o a otras ciudades, siendo reducidos sus habitantes a la condición de vasallaje. Las personas o entidades que las adquirieron, para resarcirse de los gastos

(48) A. H. M. M., Col. de Orig., lib. n.º 32, fol. 96.

(49) *Diccionario de Historia de España*, dirigido por G. BLEIBERG, ed. Revista de Occidente, Madrid, 1968, vol. II, pp. 708-709. El rey le otorgó gran cantidad de mercedes: una escribanía en Sevilla que vendió por 173.000 ducados; le nombró Comandante Mayor de Castilla, con una renta de 16.000 ducados; elevó el condado de Lerma a ducado; le concedió 50.000 ducados por darle la buena nueva de la llegada de la Flota de Indias; compró la villa de Valdemoro en 120.000 ducados; adquirió trece lugares cercanos a Cea y Lerma con sus vecinos, cuyo número se elevaba a 6.000, por la cifra de 600.000 ducados que pagó la Real Hacienda; para los preparativos de la boda que no llegó a realizarse, los reyes le dieron un donativo de 100.000 ducados sacados de los bienes moriscos, etc. En total se calcula que entre las diversas mercedes y regalos, tanto reales como particulares, adquirió más de 40.000.000 de ducados, los cuales invirtió en la compra de rentas y lugares, llegando a producirle 240.000 ducados de renta. Cfr. P. AGUADO BLEYE, *Manual de Historia de España*, ed. Espasa Calpe, Madrid, 1969, vol. II, pp. 693 y sigs.

(50) A. H. M. M., Col. de Orig., lib. n.º 32, fols. 96-118v. El oficio había pertenecido a otro noble que lo vendió a la ciudad de Málaga por 9.800 ducados, según constaba en la carta de venta dada el 27 de marzo de 1600 en Sanlúcar de Barrameda, conservando las mismas facultades y prerrogativas otorgadas al marqués el cual, una vez efectuada la operación, entregó al rey el oficio mencionado que posteriormente lo concedería a Lerma. Por estas razones el ayuntamiento malagueño ha de pagar otra vez 9.800 ducados a la corona.

ocasionados oprimían a los vasallos con trabajos, pagos de tributos y, en ocasiones, explotando sus riquezas naturales, lo que da lugar a tensiones sociales o revueltas. Muchas veces, las jurisdicciones adquiridas llevaban anejas auténticos privilegios privativos, entre los que destacaba la caza, pesca, hornos, molinos o cualquier tipo de beneficio que se pudiera obtener, incluyendo los montes y las aguas. Estos últimos darán lugar a una serie de problemas al querer extraer las nieves o utilizar ríos o arroyos para llenar las balsas donde se producía el hielo.

Yunquera, junto con otras villas de behetría, fue vendida al duque de Lerma por Felipe III, otorgándole una serie de prerrogativas que más tarde reivindicará Málaga al comprar su jurisdicción en Madrid, 29 de marzo de 1634. Esta fue una de las muchas enajenaciones realizadas en la provincia de Málaga, quedando abundante documentación sobre las mismas. Antes de esta fecha fueron llevadas a cabo otras transmisiones. En Madrid, 7 de febrero de 1628, se realiza la venta de Alora por el factor general de su Majestad con «todo lo a ella perteneciente, civil, criminal, alta, baja, mero, mixto imperio», los compradores van a ser, en este caso, sus propios vecinos para quedar eximidos de Málaga, a la vez obtienen para sí la jurisdicción del «lugar de la Pizarra y sus vecinos». Este último será reclamado por el cabildo malagueño, alegando que Pizarra no se encontraba dentro del término de Alora. La ciudad recurre a la Real Chancillería de Granada, donde se dictaminó que el juez de Comisión se había excedido en sus atribuciones al conceder el lugar a la dicha villa. Los autos tuvieron que ser remitidos al Real Consejo y por real provisión, 19 de octubre de 1628, se ordenó que Pizarra quedase bajo la jurisdicción malagueña por estar comprendida dentro de su término (51). El 7 de marzo de 1633 se concede en Madrid a Agustín de la Mancha Velasco, vecino y regidor de la ciudad de Antequera, el asiento para «la venta de la jurisdicción, señorío y vasallaje de la villa de Casabermeja» por el precio de 1.840.000 maravedís, cantidad que corresponde a la suma de los 16.000 que le costó cada uno de los 115 vecinos (52). Al año siguiente, 20 de marzo de 1634, también en Madrid y ante el mismo escribano real, Juan de Otaño, le es concedida a Málaga la jurisdicción de Puebla de Riogordo, «no por título de vasallaje», mediante el pago de 50.000 ducados, siendo ratificado el privilegio por la real cédula que otorga Felipe IV dos días después (53). Nueve días más tarde se confiere la jurisdicción de Yunquera a la ciudad malagueña, la cual va íntimamente unida a la de Almogía obtenida el 8 de enero de 1634 (54).

Con la venta jurisdiccional de Yunquera va aneja la explotación de las nieves existentes en sus pozos, simas y ventisqueros, especificándose al margen del documento: «aquí está la compra de la villa de Yunquera, su presa y sima de nieve». Inmediatamente se relata la transacción «que por medio del rey nuestro señor se asienta y concierta con el concejo, justicia y regimiento de la ciudad de Málaga, y con los capitanes Jerónimo de Pliego Pedraza y don Pedro de Angulo, vecinos y regidores della», a los cuales se les otorgó amplio poder, el 16 de marzo de 1634, «ante Fernando Domínguez de Pinedo, escribano de su Majestad y mayor del cabildo de la dicha ciudad», para poder realizar la compra de la jurisdicción de la villa.

Los antecedentes de su venta, como los de muchas otras, se encuentran en la real cédula de 1630 por la cual el rey:

(51) *Ibidem*, lib. n.º 12, fols. 1-41v.

(52) *Ibidem*, fols. 447-458.

(53) *Ibidem*, fols. 503-507.

(54) *Ibidem*, lib. n.º 15, fol. 427.

Dio poder y facultad al Sr. Bartolomé Spínola, caballero de Santiago, de el Consejo y Contaduría Mayor de la Hacienda de Su Majestad, y su factor general para que pudiese vender y vendiese doce mil vasallos que de consentimiento del reino acordó Su Majestad se vendiesen de cualquier villas, lugares y aldeas y de cada una de ellas que le pareciese, con jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mera, mixta y imperio, penas de Cámara y de sangre y demás rentas jurisdiccionales (55).

La razón de estas enajenaciones es por las necesidades que tiene la Corona, debido a la provisión que hubo de hacer de 600.000 escudos en Flandes y Alemania. Las cantidades obtenidas por las ventas de vasallos o de oficios se han de poner «en las arcas de tres llaves de la Tesorería General de su Majestad», según la real cédula de 1632.

Estos son los fundamentos por los cuales, después de la caída de Lerma, se pone de nuevo en venta Yunquera. Surge un primer postor, Juan de Pacheco, pero Málaga interviene rápidamente para que el pueblo quede bajo su jurisdicción. Los términos de venta son los siguientes: 16.000 maravedís por cada vecino y 6.400 ducados «por legua legal del término», pero con la condición de que la villa «quedase no por vía de vasallaje sino por lugar de su jurisdicción, en la forma que al presente la tiene y en calidad de que no se pueda vender, ni enajenar perpetuamente de la dicha ciudad». Otro requisito era que el pago se realizase en reales de plata doble, o sea moneda fuerte y no de vellón. La cantidad se libraría en tres plazos: el primero dentro de los treinta primeros días de la fecha de escritura, el segundo ocho meses después de cumplir el primer vencimiento y el tercero «cuatro meses después de cumplidos los ocho». La ciudad obtendrá «carta y privilegio de Su Majestad», una vez que se le haya dado su posesión, «con su jurisdicción y rentas jurisdiccionales» y «con las facultades, y prerrogativas y privilegios de las once villas de behetría que compró el dicho duque de Lerma». También se ha de conceder a favor de Málaga «las hipotecas, seguridades, fuerzas y firmezas, derogaciones y abrogaciones de leyes y derechos, usos y costumbres que Su Majestad, el rey don Felipe Tercero» otorgó a su privado (56).

A pesar de haber efectuado esta serie de enajenaciones, no se soluciona la inflación y, en consecuencia, Felipe IV ordena que «se elija otro medio, en lugar de los ochocientos mil ducados de exenciones de jurisdicciones», pues reconoce que se ha sacado más perjuicio que beneficio de sus ventas, por esta razón manda se busque una forma menos gravosa y que produzca la misma cantidad, porque «ha de cesar el dicho medio de eximir lugares» (57).

A su vez, las ciudades apoyan tal decisión, solicitando constantemente que no se enajenen las villas y lugares situadas en su territorio. Esta es la causa por la cual Málaga ofrece sufragar cuatro asientos en 1634, «sobre el presupuesto de que no se le vendiesen las villas de Mijas, Yunquera, Alozaina, Casarabonela y otras de la hoya y Harquía, sino que le quedasen no por vía de vasallaje, sino por de jurisdicción sin mudar el estado que hasta allí habían tenido» (58).

(55) *Ibidem*, lib. n.º 12, fols. 511-511v. Real cédula fechada en Madrid, 15 de mayo de 1630.

(56) *Ibidem*, fols. 512-521. Madrid, 25 de marzo de 1632. Conjunto de documentos que tratan sobre la venta de la jurisdicción de Yunquera y la posesión de sus nieves.

(57) *Ibidem*, lib. n.º 16, fols. 479-479v. Madrid, 17 de febrero de 1647. Impreso por Francisco García, impresor del reino.

(58) *Ibidem*, lib. n.º 15, fols. 403v-406. Los cuatro asientos se hicieron respectivamente el 24 de febrero, 29 de marzo, 24 de mayo y 17 de junio de 1634. Estos, unidos a los pleitos que tenía la ciudad sobre tierras y oficios añales, montaban 33.412.500 maravedís, de los cuales tenía que pagar 11.394.417 en plata y el resto en vellón.

Los pagos referentes a los asientos se harían en tres plazos, pero tardaban muchísimo más en satisfacerse, según queda reflejado por los apremios con los cuales urge la Real Hacienda a la ciudad para que liquide sus deudas, como sucede con los 1.147.086 maravedís debidos aún en 1644 por el asiento de Almogía, o los 86.620 reales que el 7 de marzo de 1645 seguían sin pagarse, en este caso por los plazos de Yunquera y Almogía (59), restando todavía 17.000.000 de maravedís en 1668 (60). Es sólo un ejemplo de los muchos que se pueden citar.

A estos litigios, hay que añadir los que a su vez mantenía Málaga contra los neveros, porque no reconocían los derechos jurisdiccionales que poseía sobre Yunquera y sus nieves. Por este motivo, el cabildo malagueño acordó, el 21 de octubre de 1647, que se enviase al regidor perpetuo, capitán Antonio de Velasco y Bastante, para que en su nombre y en virtud del acuerdo establecido, «se tomase posesión de los pozos y ventisqueros de la nieve» situados en la villa, alegando los títulos que detentaba sobre ellos y los cuales podrá demostrar. El regidor se desplaza a sierra Yunquera para *in situ* ocuparlos legalmente ante el escribano real, Juan Beltrán, y dos testigos: Juan Blanco, vecino de Yunquera, y Bartolomé Moreno, vecino de Archidona, representantes de los dos pueblos que disputaban a la ciudad sus atribuciones sobre las nieves. El capitán Antonio de Velasco marcha personalmente a todos los pozos, ventisqueros y simas por los cuales «se paseó, meneó ramas de alcornoque y hizo otros actos de posesión», como echar piedras a su interior, dejando constancia por escrito de que los «tomó quieta y pacíficamente». Los lugares en los cuales se cumplieron estos requisitos fueron: La Balsilla hecha «para recoger y encerrar nieves», la sima de Bellina, el pozo de Di-jierta lindando con Tolox, los pozos Grande y Pequeño situados junto a la mojonera de Ronda y el «hacho nombrado de Porticat y sus derramaderos» al que fue un día después.

Una vez terminada las formulas legales, pide el regidor malagueño que sean notificadas por escrito a los alcaldes ordinarios Diego Jiménez y Gregorio Calvo y al regidor Diego López, para que las tengan presentes. El acuerdo se firmó «en la villa de Yunquera, jurisdicción de la ciudad de Málaga», el 25 de octubre de 1647, con el fin de evitar cualquier tipo de pleitos y terminar definitivamente con los que estaban en curso (61).

(59) *Ibidem*, lib. n.º 16, fols. 103-131v. Copia de la escritura otorgada ante Francisco de Sierra, receptor de los Reales Consejos, en la cual consta que Málaga pagó esa cantidad a Pedro Criado a través de Pablo Vázquez de Aguilar, oidor de la Chancillería de Granada, como consecuencia de los pleitos seguidos contra la ciudad.

(60) *Ibidem*, lib. n.º 26, fols. 99-135v. Real cédula dada por Mariana de Austria en Madrid, 14 de julio de 1668.

(61) *Ibidem*, lib. n.º 16, fols. 431-435v.

Pleitos por el comercio de la nieve

La Casa Xarquies; o de la Nieve, tuvo constantes problemas con todos aquellos neveros de los lugares donde quiso comerciar la nieve en exclusiva, según las prerrogativas obtenidas por reales cédulas. Los enfrentamientos se producían porque tradicionalmente estos se habían dedicado a su venta sin más requisitos que pagar un canon, o arriendo, a los cabildos y, en ocasiones, su recogida era completamente libre, al considerarla como bien comunal del cual podían disfrutar todos los vecinos. Basándose en dicha costumbre, presentan una serie de litigios contra el asentista, entorpeciendo la marcha de su actividad monopolística. A veces, éstos se entablaban con el beneplácito de las autoridades locales.

Las quejas que de forma persistente eleva Xarquies a la Corona, se evidencian a lo largo de toda la documentación, solicitando a Felipe III que se haga valer el arbitrio concedido sobre los hielos y las nieves, con el fin de evitar conflictos como podían ser la construcción de «los pozos necesarios, para los conservar, en partes comunes y desocupadas», beneficiándose, por tanto, de las tierras comunales. Las órdenes dirigidas a las autoridades, para que respeten y hagan respetar los privilegios otorgados, quedan perfectamente especificadas en la primera real cédula de 1607:

Prometo y aseguro por mi palabra real que todo lo susodicho os será guardado, cumplido y ejecutado, sin que por ninguna vía, causa, ni razón que sea, le vaya contra ello, ni contra cosa alguna, ni parte de ello, haciendo y cumpliendo vos, de vuestra parte lo que sois obligado. Y mando a los de mi Consejo, presidente y oidores de las mis Audiencias y Chancillerías, y a todos los corregidores, asistentes, gobernadores, alcaldes mayores y ordinarios, y otros jueces y justicias cualesquier de todas las ciudades, villas y lugares de estos mis reinos y señoríos, a cada uno en su jurisdicción, que luego que esta mi cédula les fuere presentada, o su traslado signado de escribano público al cual se dé tanta fe y crédito como a la original, guarden y hagan guardar y cumplir todo lo susodicho, y contra ello no vayan, ni pasen, ni consientan ir ni pasar en manera alguna, antes os den y hagan dar todo el favor y ayuda que fuere necesario para el buen efecto de ello (62).

No obstante, los neveros destruirán las obras realizadas en las sierras por el asentista, con la finalidad de hundir su monopolio. Además, «habiendo querido traer los dichos yelos y nieve helada, los dichos neveros se lo han perturbado con pleytos en diferentes tribunales». Ante la actitud tomada, el rey decretó una multa de 50.000 maravedís a todos los que interfirieran en el trabajo del empresario catalán. Sin embargo, al año siguiente los neveros persisten en su disposición de ánimo, sin que las penas económicas les hagan mudar de parecer, manteniendo esta postura durante todos los años que duró el arbitrio. Una prueba, de las muchas que existen, son las quejas elevadas a la Corona en 1612:

La malicia de los tratantes de la nieve ha pasado tan adelante, que se ha juntado contra él por haber hecho posturas moderadas, para poderse conservar y servirme con lo que estaba obligado en conformidad de las dichas cédulas, y

(62) *Ibidem*, lib. n.º 12, fols. 528-528v. San Lorenzo, 21 de agosto de 1607.

para echarle del lugar. Ha hecho tales bajas en la nieve que apenas puede sañar la costa que le tiene en beneficiarla, además de las prisiones y denuncias que cada día le hacen para vejarle, lo cual es causa de que esté empeñado e imposibilitado para seguir adelante (63).

Por todas estas circunstancias vuelve a suplicar que se cumpla y guarde lo prometido en las reales cédulas, pero a la vez las utiliza para conseguir mayores prórrogas en el estanco de la nieve o que se le moderen los impuestos, sobre todo el quinto. Las reclamaciones continuarán en el año 1614, y sobre todo, se observan en la real cédula dada en Madrid, el 12 de noviembre de 1618, donde persiste en plantear, con gran insistencia, los pleitos y problemas que le oponen los neveros, con el fin de conseguir veinte años más en el disfrute del arbitrio, obteniendo sólo ocho, además de la modificación del quinto.

Surge ya en los documentos la nominación de un nevero: Domingo Díaz de Navarrete, que «hizo puja» de 16.000 reales en el quinto de los hielos y nieves, según Pablo Xarquies, con el ánimo de destruirle «por no haber querido dar parte en el dicho arbitrio» y, al mismo tiempo, protesta porque se haya dado lugar a este concurso, cuando su asiento no caducaba hasta 1619, sirviendo dicha circunstancia para solicitar dos años y medio más de prórroga.

Mientras tanto, «los naturales de la tierra» siguen haciendo caso omiso de las penas económicas que se les pueden imponer y de los privilegios concedidos, como es el caso de los neveros de Yunquera, que persisten en la antigua costumbre de acudir a las justicias municipales con posturas para el arriendo de la nieve. Por tanto, Felipe III, intentando cortar estas arbitrariedades, recuerda nuevamente «a todos y cada uno de vos, en vuestros lugares y jurisdicciones, que veais los dichos privilegios, cédulas, prisiones y otros recaudos que yo hubiera dado al dicho Pablo Xarquies» (64), para que terminen definitivamente las reclamaciones. Lo mismo tendrán que notificar Felipe IV y Carlos II con respecto a los herederos de la Casa de la Nieve.

Esta oposición se dará también en el ayuntamiento de Málaga porque, como muchos cabildos del reino, deseaba explotar las nieves que se encontraban en sus territorios jurisdiccionales, en este caso las de sierra Tejada y Yunquera. El primer documento donde queda constancia de los problemas que el municipio malagueño tiene por tal motivo, se refiere a la junta capitular del 5 de septiembre de 1629, reunida bajo la presidencia del corregidor Pedro de Córdoba, cinco años antes de firmar la compra jurisdiccional de Yunquera (65). Por unanimidad acordó dar amplios poderes al regidor Cristóbal de Zayas Bazán para que, en representación de la ciudad, fuese a Granada con el fin de solicitar a «don Juan Chumacero y Carrillo, de la Orden de Santiago, de el Consejo Supremo», invalidara «la venta y asiento hecho con algunos vecinos de la villa de Yunquera» de sus simas y ventisqueros. Al mismo tiempo se encargaría de hacer «ofrecimientos y asientos en la cantidad y plazos que les pareciere». La urgencia de los trámites se fundamentaban en que el nevero Miguel Martín de los Riscos, vecino de Yunquera, había presentado un memorial a don Juan Chumacero, 31 de julio de 1629, donde exponía:

(63) *Ibidem*, fols. 546v. Real cédula firmada en Ventosilla, 13 de octubre de 1612.

(64) *Ibidem*, fols. 551-558. Real cédula otorgada en Madrid, 12 de noviembre de 1618.

(65) *Ibidem*, fols. 521-521v. Los regidores eran los siguientes: Juan de Naxara Valencia, Juan Bautista Ruiz de la Escalera, Andrés de Pedrosa, Gonzalo Rz. de San Martín, Fernando de Noriega, Antonio de Pedrosa, Antonio Pérez Mallea, Cristóbal de Zayas Bazán, Martín de Mújica, Jerónimo de Pliego Pedraza, Luis de Eslava, Nuño Gómez de Atienza, Cristóbal López del Corral, Hugo de Bourman, Diego Felipe Cienfuegos, Pedro Angulo Montesinos y Gaspar de Cárdenas Bernal.

Que en el término de la dicha villa había una sierra y en ella una sima, y que era grande, donde se podía encerrar mucha cantidad de nieve para vender y que estaba en término de realengo, y que algunos vecinos de la dicha villa y de otras partes se aprovechaban de ello, sin tener título ni razón; y habiendo persona que cuidare de recogella, sería de mucho aprovechamiento a su Majestad, mediante el alcabala que se causaría. Suplicó que se hiciere merced de la dicha cueva y sima, y que en ella pueda hacer pozo y encerrar nieve, sin que otra persona lo pueda hacer, y por esta merced ofreció servir a su Majestad con seiscientos ducados, y por el dicho don Juan se le hizo merced de lo susodicho, sin perjuicio de tercero que tenga derecho a lo que se pide (66).

La concesión fue otorgada ante el escribano de la villa de Ardales, Juan Ruiz Hidalgo, con la obligación de efectuar el pago en dos plazos anuales. El primero se satisfecería el día de San Miguel de 1630, el segundo al año siguiente y en la misma fecha.

Entre las condiciones impuestas se encuentra una que especifica no se perjudique a terceros. Da la impresión de que la administración no estaba perfectamente informada sobre todos los acuerdos tomados fuera de Madrid, como en el caso de este asiento, —realizado por una persona de la talla de Juan Chumacero— que carecía de valor legal a causa de la real cédula otorgada en 1622, por la cual todas las nieves del reino habían pasado bajo la potestad de los herederos de Pablo Xarquies. En consecuencia, era improcedente la venta o arrendamiento de las de Yunquera, que sólo podían efectuar los Xarquies, como de hecho ya lo había realizado Pablo Xarquies en la persona de Pedro Clavero de León antes del año 1616, detentando en el momento los derechos sus herederos.

Cristóbal de Zayas no alude a las prerrogativas de los monopolistas. Fundamenta su petición en que Málaga «tiene privilegio por contrato oneroso de su venta que su Majestad le hizo de todos los baldíos de la dicha ciudad y su jurisdicción», por este acuerdo, aunque la sima solicitada por Martín de los Ricos estuviese en tierras de realengo, no se podía enajenar. Redunda en la idea el documento de 1634 donde, al realizarse la compra de Yunquera, se especifica la condición de que «quedase no por vasallaje, sino por lugar de su jurisdicción, *en la forma que al presente la tiene*», pero ampliando los derechos sobre ella, al igualarlos con los otorgados a las once villas de behetría que habían sido concedidas a Lerma. Por las prerrogativas que defiende Cristóbal Zayas en 1629, Málaga había hecho un servicio a la Corona de 74.000 ducados «y, en particular, con diez mil de ellos por la conformación de sus privilegios», de entre los cuales el regidor hacía destacar la cláusula relativa a «haber comprado todos los montes, prados y abrevaderos de la dicha ciudad y su término», donde quedaban incluido los «ventisqueros, y simas y toda la nieve en las sierras de Yunquera y en las demás de su jurisdicción», suplicando se revisen estos privilegios «para que tenga y administre como propios suyos, para el beneficio del bien común». Aquí está a clave de los principales conflictos de Pablo Xarquies y sus herederos, pues tienen que luchar con las libertades municipales que defienden sus intereses, enfrentándose en ocasiones al poder central, sobre todo en el siglo XVII tan caracterizado por las revoluciones sociales y secesionistas, que no escasearon en Andalucía (67).

Tratando de evitar los nuevos pleitos que podrían surgir entre Málaga y Miguel Martín de los

(66) *Ibidem*, fols. 523-523v., Cfr. A. DOMINGUEZ ORTIZ, *Política y Hacienda...*, pp. 91 y sigs. Analiza los problemas de los asentistas, sus quiebras y desorganización.

(67) DOMINGUEZ ORTIZ, A., *Alteraciones andaluzas*, ed. Narcea, Madrid, 1973.

Riscos en defensa de su contrato otorgado por Juan Chumacero, la ciudad decide entregar a Felipe IV otros 400 ducados para que se la vuelva a hacer merced, mediante decreto, de las mismas y ventisqueros de sierra Yunquera, cancelando la venta realizada al nevero. Con estas últimas disposiciones se firma la escritura en Granada, 17 de septiembre de 1629, autorizada por el escribano real Francisco de Yanguas, donde ya constaba oficialmente que la explotación de las nieves de Yunquera pertenecía al cabildo malagueño. No obstante seguirán los problemas derivados del monopolio de Pablo Xarquies que, por los privilegios concedidos en las reales cédulas, podían disponer también de estos pozos y ventisqueros, como en realidad ya lo había hecho.

Los pleitos van a entablarse esta vez contra los descendientes de Pedro Clavero de León, vecino de Archidona y tratante de nieve, por los derechos que poseían sobre las simas de sierra Yunquera. Presentan una escritura realizada en Madrid, 17 de junio de 1616, en la cual firmaban como partes interesadas, Pablo Xarquies «obligado negociante de la nieve e yelos de esta Corte, administrador general de los yelos y las nieves de estos reinos, por privilegio particular de su Majestad» y Ana de Albiz, viuda de Juan Clavero de León y vecina de la villa de Archidona, la cual había otorgado amplios poderes a Pedro Clavero, para que pudiese hacer cualquier tipo de contrato con el empresario catalán y obtener las atribuciones de comerciar con las nieves «ansí en el término desta villa, como en las ciudades de Vélez y Ronda e otras partes». El trato abarcaba las que en el presente tenían encerradas y las que podían negociar en años venideros. Por este convenio, Xarquies cede a Ana de Albiz los derechos que tiene adquiridos por privilegios reales «para la administración, uso y provecho de la fábrica de yelos y nieves e todo lo tocante a Andalucía». En base a ellos, la viuda de Juan Clavero «podrá recoger, y empezar e beneficiar todos los yelos e nieves que quisiere» en el reino de Granada –excepto Sevilla, Llerena y Extremadura que se la reserva el monopolista–, con las mismas condiciones impuestas por la Corona, entre las cuales estaba la de que todos «los pozos, balsas, estanques y demás pertrechos que hiciese mediante este asiento» se quedarían, una vez finalizado el asiento, al servicio de la Real Hacienda en perfectas condiciones de explotación, amén de la satisfacción de los impuestos correspondientes, sobre todo del quinto. A su vez, Ana de Albiz, puede hacer contratos o formar compañías para comerciar la nieve en todas las ciudades, villas y lugares comprendidas en los términos especificados, dentro de los cuales estaba Yunquera.

Por esta concesión ha de satisfacer 350 ducados anuales. La primera entrega se haría en septiembre, el día de San Miguel de 1617, y así sucesivamente todos los años contratados, respondiendo de estos pagos con la hipoteca de los bienes que tenían en Archidona y Vélez. Desde Madrid se desplazará ex profeso una persona para cobrarlos, con un salario de 500 maravedís por día «que en ello se ocupare», los cuales correrían a cargo de la viuda de Clavero (68).

El negocio, al igual que el de la Casa Xarquies, también se hará hereditario, reclamando sus sucesores en 1638, a través del licenciado Pedro Clavero Luna, presbítero, abogado y vecino de Archidona, los privilegios concedidos por Málaga contenidos en el contrato de 1616 para:

Poder encerrar e beneficiar nieves e yelos en la Andalucía alta y baja, reino de Granada, con ciertas cláusulas prohibitivas dotras personas. Por el año pasado de treinta y ocho, yo seguí cierto pleito con la ciudad de Málaga, sobre quitarla a la dicha ciudad los ventisqueros y encierros que tiene en la sierra de Yunquera, lugar de su jurisdicción, y habiendo ganado ciertas provisiones rea-

les de su Majestad, en orden a lo susodicho, por ser en utilidad y provecho de los dichos herederos, yo en su nombre me convine con la dicha ciudad en que por tiempo de nueve años, que comenzarán a correr y contarse desde el primer día del mes de febrero del año pasado de mil y seiscientos treinta y nueve, hasta ser cumplidos, las dichas mis partes habían de dar a la dicha ciudad toda la nieve necesaria para su gasto, sin que la dicha ciudad la pudiera gastar de otras partes (69).

El precio acordado fue de 8 maravedís la libra los seis primeros meses del año y el resto a 6, pero posteriormente se fijará en 8 maravedís los doce meses. Por este contrato Málaga tenía que abonar a los herederos Clavero 3.000 reales, pero una vez pasados los nueve años acordados, todos los derechos sobre las nieves de Yunquera revertirían a la ciudad, «en virtud de la facultad que tiene de Su Majestad y compra que habían hecho del Sr. licenciado don Juan Chumacero, en su real nombre». El documento se firmó en Málaga, 31 de julio de 1638. Es una escritura en donde contemporizan las partes litigantes, pues la ciudad desea dejar zanjado definitivamente el problema del monopolio Xarquies en la jurisdicción malagueña, con el fin de que no se diesen más pleitos por la cuestión.

Como los litigios del XVII siempre se eternizaban y las cláusulas económicas casi nunca se cumplían, sobre todo si eran los municipios quienes tenían que pagar, nos encontramos que en 1643 perduran los pleitos con la familia Clavero, la cual solicita de Málaga el cumplimiento de lo tratado en 1616 y 1638, a la vez que defienden sus derechos sobre la explotación de las nieves andaluzas. Para corroborarlos buscan una serie de testigos que los acrediten con sus declaraciones, las cuales se verifican en presencia de Juan de Medrano, corregidor de Archidona, el 18 de julio de ese año.

El primer testimonio pertenece a Juan Gómez Collado, vecino de Archidona, que tenía noticias de los muchos privilegios concedidos por el rey a Pablo Xarquies, y de su cesión a favor de Ana de Albiz que, a su vez, los hizo extensivos a su hijo Pedro Clavero de León, quedando el negocio de forma hereditaria, detentando ahora esas prerrogativas Juan Clavero, nieto e hijo respectivamente de los anteriores, cuyos derechos se estaban defendiendo en aquellos momentos, el cual necesitaba un curador o tutor por ser «menor de veinte y cinco años y mayor de veinte», siendo el mismo abogado Pedro Clavero y Luna el que desempeñará estas funciones, el cual solicita a Juan Gómez que declare debido a su experiencia:

Por haber asistido en esta villa, y en la de Valdepeñas y en otras partes donde hay pozos de nieve hechos en virtud de privilegios. Y por estas causas sabe y entiende todas las materias de la dicha nieve, fuerza y estado de los dichos privilegios y así sabe, por haberlo visto, que muchas veces, en diferentes años, el dicho Pedro Clavero, padre del dicho menor, intentó dar nieve a la ciudad de Málaga, y por contradicciones de la dicha ciudad no la dió, ni tuvo efecto el darla (70).

El atestante garantiza la veracidad y conocimiento de sus testimonios, porque «ha más de veinte años que asiste y entiende en el ministerio de encerrar nieve y conocer las pérdidas o ganancias»

(69) *Ibidem*, fols. 414-414v.

(70) *Ibidem*, fol. 418. A continuación hace mención de la escritura de 1638 y del contrato que hizo el ayuntamiento malagueño con la familia Clavero, por el cual la ciudad se quedaría con toda la nieve que esta encerrase en Sierra Yunquera durante el período de nueve años.

del negocio, así como a las personas que se mueven en él. Un segundo testigo fue Francisco Martín Pablos, vecino también de Archidona, el cual hace las mismas declaraciones que el anterior sobre los privilegios de los Clavero y los pleitos mantenidos con la ciudad de Málaga. El valor de su testificación se basa en que «fue capataz de los encierros de nieve del dicho Pedro Clavero más de ocho años» (71). Un testimonio de gran valor jurídico corresponde a Francisco Ambrosio Artacho, de cuarenta y cinco años de edad, y «escribano de millones de esta ciudad y vecino della». Declara que conocía el contrato suscrito por la ciudad de Málaga en 1638 con los herederos Clavero y, también, los privilegios reales que disfrutaban gracias al convenio efectuado con Pablo Xarquies, en virtud de los cuales se prohibía que «ninguna persona, ciudad, ni universidad encierre nieve en Andalucía» (72). Un último testigo es el anciano Marcos García Crespo, de setenta años y vecino de Archidona. La importancia de sus declaraciones radica en que por ser tan longevo, había vivido directamente todos los avatares de la familia Clavero desde 1616, o sea sus negocios con el monopolista catalán y los contratos con el cabildo malagueño, asegurando que la ciudad «era lugar de mucho gasto de nieve» (73), en consecuencia el negocio resultaría bastante lucrativo a pesar de las continuas quejas de los neveros.

Después de la presentación de los testimonios que sobre todo acreditan el contrato de 1638, se firmará otra escritura en Archidona, 25 de julio de 1643, ante su corregidor Juan Medrano, en la cual Málaga reconoce lo estipulado con la familia Clavero cinco años antes. Finalizando así en Andalucía uno de los litigios heredados de Pablo Xarquies. Posteriormente en 1647, y con el fin de que no hubiese más pleitos por los derechos sobre la explotación de los hielos y nieves, el escribano del cabildo municipal de Málaga, Sebastián Zambrana Molina, certifica que en la junta del 21 de octubre de ese mismo año, se nombró al regidor Antonio Bastante para que, en representación de la ciudad, tomase definitivamente posesión de las simas, pozos y ventisqueros de nieve existentes en sierra Yunquera.

En 1696 aparece el último pleito malagueño que tendrá lugar en el siglo XVII, siendo gobernador político y militar de Málaga el general de batalla don Jerónimo de Velasco (74).

En este caso será la propia Corona quien entable litigios con el ayuntamiento malagueño por no haber pagado el quinto de la nieve a la Real Hacienda. La ciudad rebatirá la acusación defendiendo a su abastecedor Cristóbal López Cordero que, por acarrearla de sierra Yunquera, no tenía que pagar los impuestos reales al estar bajo su jurisdicción. La defensa del nevero correrá a cargo de Joseph Luis de Cabrero que la realizará en nombre de la «ciudad, justicia y regimiento» de Málaga, apoyándole en su lucha contra las pretensiones centralistas. Su alegato se basará, ante todo, en la falta de rentabilidad del negocio que tendría que abandonar si, además de la alcabala y el asiento, se le obligaba a pagar el quinto, lo cual representaría un gran perjuicio pues no se podía ignorar como la «ciudad ha padecido, por falta de su comercio, repetidas pestes y otros contratiempos que han puesto a sus vecinos en suma pobreza, motivo para que su Majestad concediese, como concedió, franquezas por tiempo de seis años» sobre los comestibles, por tanto no debería estar obligada a pagar el quinto de la nieve. No obstante, el abogado fiscal de la Corona determina que dentro de las exenciones fiscales no estaba incluido este impuesto por ser regalía y, en consecuencia, tenía que abonarse.

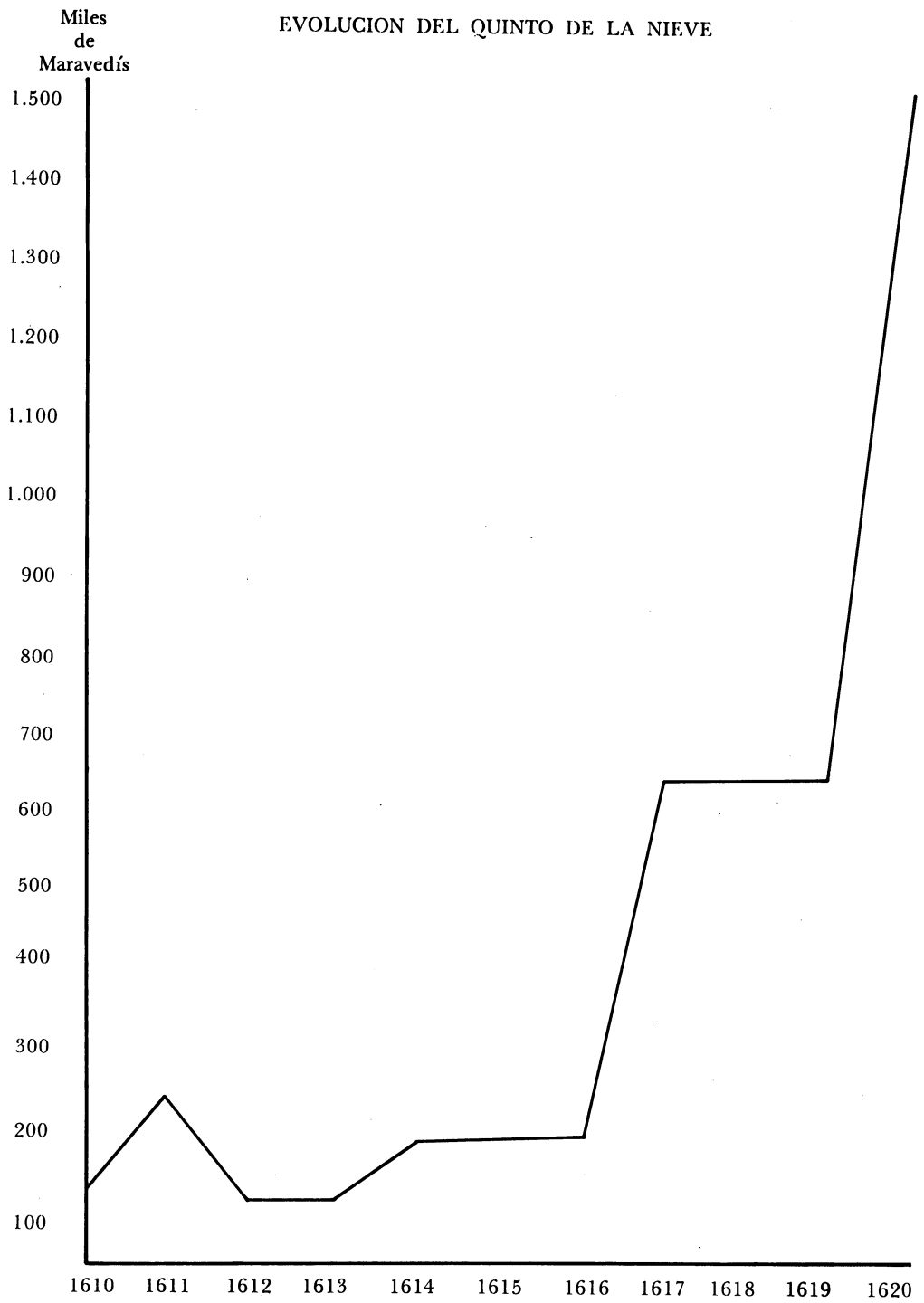
(71) *Ibidem*, fols. 421-422. Este cargo nos indica la organización de los neveros y la existencia de jornaleros en la explotación, aunque no he encontrado una documentación más explícita referente al siglo XVII.

(72) *Ibidem*, fols. 422-424.

(73) *Ibidem*, fols. 424v.-425. Es el único que testifica sobre la abundancia de nieve que consumía Málaga en la primera mitad de siglo.

(74) *Ibidem*, lib. n.º 52, fols. 124-176. Cfr., MARIA I. PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ Y J. GIL SANJUAN, *Consumo y renta de la nieve en el siglo XVII*, «Hispania», (en prensa).

EVOLUCION DEL QUINTO DE LA NIEVE



Para llevar un control de la nieve que se consumía diariamente en Málaga se nombra como fiel a Juan Robledo, con el fin de regular el quinto, el cual hace una serie de ajustes verbales con Cristóbal López, estableciendo el pago en 3.000 reales por la renta del millón de la nieve y 300 por el quinto correspondiente a 1687, pero posteriormente se fija, mediante auto, que se han de pagar 200 y 100 ducados, respectivamente, por ambos conceptos (75).

En 1688 el nevero manifiesta que no satisface los impuestos porque no hay persona encargada de recaudarlos, pero sigue explotando «los pozos de nieve de la sierra Yunquera y otro que ha fabricado en el partido de Chaperá», dentro de un viñedo que poseía en esa zona situada en la cabecera del Guadalmedina. Solucionado el problema del cobro Cristóbal López sostiene que, para poder pagar «el quinto, se ha de bajar la alcabala, y cientos, y la costa de vender la nieve y los dos maravedís de la sisa de millón», por tanto suplica que se eleve de 8 a 10 maravedís el precio de la libra de nieve, de esta forma quedaban incluidos los 2 maravedís correspondientes a la sisa. Sin embargo, no puede evadir el pago de 501.800 maravedís por el derecho del millón y 100.360 por el quinto. Ante una suma tan crecida, más los desembolsos que ha de realizar para mantener su explotación, se ve obligado a solicitar una ayuda con el fin de atenuar «los gastos de mozos, carros y cebada que gastan los mulos».

Queda manifiesto los muchos gravámenes que recaían sobre la nieve en el siglo XVII. Entre ellos es de destacar el alza del quinto, como se evidencia en el gráfico que corresponde a las cantidades estipuladas en el monopolio de Pablo Xarquies (76).

En una mirada panorámica sobre tan singular comercio, podemos advertir como, debido a la coyuntura siempre a la baja en tiempos de los Austrias menores, se arbitraron una serie de recursos fiscales para paliar el déficit crónico de la hacienda estatal, entre los que destacamos los impuestos sobre la nieve que, en época de Felipe IV, estaban en alza porque se habían «acrecentado en estos reinos las rentas de la *nieve y yelos*, la de batihojas de Sevilla, la de sosa y barrilla de la alhóndiga de Sevilla, la de las semillas que se venden fuera de la alhóndiga, la renta de la goma y la del tabaco» (77). Este hecho evidencia lo extendido que estaba el consumo de las nieves a lo ancho de la geografía española y no pasó desapercibido al «avisado» catalán Pablo Xarquies, «primer inventor del arbitrio de las nieves y hielos de estos mis reinos y señoríos» basado en un monopolio, cuya explotación se adjudicó, ofreciendo a la Corona una «técnica revolucionaria» para la obtención del hielo pero que, en realidad, fue el pretexto para acaparar la venta de todas las nieves peninsulares. A pesar de las continuas quejas sobre lo improductivo del negocio no lo abandonó, por el contrario consiguió hacerlo hereditario y perpetuarlo, por medio de la Casa Xarquies, durante todo el siglo XVII, aunque en los últimos años tuvieron que desistir sus sucesores de tan ambiciosa empresa, reservándose un circuito reducido que abarcaba Madrid y sus alrededores, donde radicaba la Corte y por esto constituía un lucrativo mercado.

En Málaga, ciudad que ofrecía la perspectiva de una potencial demanda importante por sus condiciones climáticas y carácter portuario, el tráfico de la nieve se dio ya en épocas muy tempranas, pero sólo he encontrado documentación desde el primer tercio del seiscientos, cuando el ayuntamiento malagueño se interesó por la explotación de las nieves en la entonces denominada sierra Yunquera.

(75) *Ibidem*, fols. 158-161v. En este año se encarga el arriendo de la Renta General del arbitrio y quinto de la nieve del reino a Cristóbal Polo Clavero, durante seis años que abarcan desde primero de septiembre de 1687 a finales de agosto de 1693.

(76) PEREZ DE COLOSIA RODRIGUEZ, M.I. Y J. GIL SANJUAN, *Consumo y renta...*. En este trabajo se hace un estudio de los impuestos que gravaban a los hielos y las nieves, al cual corresponde el gráfico inserto.

(77) A. H. N., Sec. Estado, Lib. n.º 871, fols. 392-392v.

Una serie de pleitos evidencian el esfuerzo del municipio en su lucha contra el centralismo de la meseta representado por la Casa Xarquies y, posteriormente, por los organismos encargados de la recaudación de impuestos, los cuales engendraban una burocracia parasitaria y cuyos altos puestos eran acaparados por la nobleza. En las autoridades malagueñas se vio una connivencia con los neveros, pues gracias a éstos se incrementaba el erario concejil debido a los arrendamientos efectuados mediante subasta, de este elemento natural al que se consideraba como bien comunal. La Corona, por su parte, lo estimaba como regalía y, en consecuencia, la gravó con una serie de cargas fiscales entre las que destacaba el famoso quinto de los hielos y nieves.

APENDICÉ DOCUMENTAL

Documento n.º 1.

Resumen de los privilegios obtenidos por la Casa Xarquias en la primera mitad del siglo XVII, según un escrito anónimo de la época.

A. H. N., Sec. Osuna, leg. 1648, n.º 16³

En veinte y uno de agosto de mill seiscientos y siete Pablo Xarquias hizo relación de su Majestad que beneficiaría los yelos, de manera que hubiere mucho abasto de ellos, para enfriar en lugar de la nieve y con más comodidad en el precio, y que era invención nueva, y que hasta ahora no se había usado en estos reinos, de que resultaría mucho beneficio y utilidad, pidió licencia por tiempo de veinte años para usar este beneficio acudiendo a la Real Hacienda con lo que fuese justo, y su Majestad le dió licencia por siete años, y que pudiese hacer balsas y pozos en las partes públicas, dando a su Majestad la quinta parte del precio en que se vendieren, libres de costas, las cuales habrán de recaer sobre las otras cuatro partes que le quedaban. Que por el tiempo referido ninguna persona pudiese vender ni beneficiar los dichos yelos. Que cumplidos los dichos siete años, los pozos y balsas habían de quedar para su Majestad.

En nueve de marzo de mill seiscientos y ocho se prorrogó por cinco años.

En diez de abril de 1608, el dicho Pablo Xarquias se hizo relación que las nieves eran aguas públicas y con su industria y materiales las hacía volver firmes como yelos, de manera que se podían trajinar con carretas, que era la principal causa para poder acudir con la quinta parte a su Majestad, y pidió se declarase el que se pudiese valer de las dichas nieves para el dicho efecto. Y se despachó cédula en dicho día para que por el tiempo de los 12 años de la concesión de yelos se le dio licencia para valerse de las nieves para el efecto referido, y venderlas en cualesquier ciudades, villas y lugares acudiendo con la quinta parte, con declaración quel dicho Pablo Xarquias no ha de poder impedir, ni impida, el tratar en las dichas nieves y venderlas a cualesquier personas que lo quisieren hacer, según y de la manera que hasta entonces se había hecho, sin que en esto hubiese novedad.

En 5 de diciembre de 1608, por parte de Pablo Xarquias se hizo relación que queriendo el verano antecedente poner en ejecución el arbitrio de los yelos, hizo cuatro recogimientos de ellos y de nieves heladas y firmes en la sierra, y que los neveros desta Corte, con malicia, se los destruyeron, a fin de que no saliese con su intento como dellos tenía querellado, y que habiendo querido traer los dichos yelos y nieves heladas, los dichos neveros se lo habían perturbado con pleitos en diferentes tribunales, que había sido total destrucción de su hacienda. Y porque aquel invierno quería hacer la dicha provisión así en el pozo que tenía en esta Corte, como en la sierra, pidió se le diese sobre cédula de las dadas, y se dio en dicho día, y que ninguna persona le tomen los dichos yelos y nieves que beneficiare en cualesquier parte que los tubiere recogidos, ni les toquen en los edificios que para la dicha fábrica tubiese hechos e hiciese.

En 28 de junio de 1613, con relación de que los tratantes de la nieve habían hecho bajas en la provisión de la nieve, por cuya razón se hallaba empeñado, pidió se le mandasen guardar sus cédulas y se mandó así.

En 2 de marzo de 1617 se prorrogó por diez años y medio.

En 4 de noviembre de 1618 se despachó cédula para que no se hiciesen posturas, por mayor ni por menor, para vender la nieve y yelo que tuviese encerrado, y que no se fabriquen pozos, ni use de los que están hechos desde el año 1601.

En veinte y dos de septiembre de 1620 se concedió por quince años más, pagando por los quintos 4 mill ducados. Y se le prorrogó el encabezamiento de la alcabala, que se causase de la nieve y yelos que se vendiesen en Madrid, por 5 años.

En 14 de febrero de 1622 se despachó cédula para que los dichos privilegios se entendiesen con los hijos de Pablo Xarquias.

En 28 de junio de 1631 se despachó cédula por 25 años a Nicolás Corttes y doña Paula Xarquias, su mujer, con la calidad de que no se les pueda tomar los yelos y nieves beneficiados, y que otro ninguno no los pueda beneficiar sin su licencia y, en lugar de los quintos, pagaría 4 mill ducados cada año.

En 4 de diciembre de 1631, habiendo dado queja de que el convento de San Pedro Martir de Toledo, el de Atocha, hacía pozos, recogía la nieve y la vendían, se dio cédula para que se guardasen los privilegios y que no vendiese la nive.

En 11 de febrero de 1638, la instancia de doña Paula Xarquies, viuda, se perpetuó este arbitrio, pozos, balsas, neveras y ventisqueros y otro cualesquier pertrechos hechos y que se hiciese con cargo de los 4 mill ducados del quinto.

[Razón de los privilegios de la Casa de la Nieve].

Documento n.º 2

Los herederos Xarquies declaran la imposibilidad de cumplir el contrato por el que debían abastecer la Corte de hielo y nieve, debido a la carencia de cabalgaduras para su transporte desde la sierra, al haber sido embargadas con el fin de destinarlas a las campañas bélicas, solicitando a Felipe IV la concesión de 70 mulas.

A. H. N., Sec. Consejo de Castilla: Sala de Alcaldes de Casa y Corte, libro año 1642, fols. 222-222v.

[Los obligados de la nieve].

Felipe de Cuellar Saavedra en nombre de los curadores de los menores, hijos de doña Paula Xarquies y doña María Planas, a cuyo cargo ha estado y está la administración del arbitrio de los yelos y nieves destes reinos, y de la provisión desta Corte y villa de Madrid, digo que como parece por esta información de testigos hecha con autoridad y decreto judicial que presentó con el juramento necesario, mis partes aunque han hecho y hacen muchas y muy apretadas diligencias en buscar recuas y cabalgaduras en que conducir, desde las sierras y ventisqueros a esta Corte, yelos y nieves para el abasto de ella, y no las pueden hallar ni hallan de ninguna suerte por los muchos embargos generales y particulares que para diferentes efectos de la guerra y necesidades presentes se han hecho, y lo están, en esta Corte de las cabalgaduras que están en ella y vienen de fuera, como todo lo referido es notorio y por tal lo alego y tan bien consta por la misma información, y que mis partes están imposibilitados de hacer la dicha conducción de las dichas nieves y yelos, y de cumplir con la dicha obligación del dicho abasto desta Corte, por causa tan superior a ellos no pueden vencer, ni la dicha obligación del abasto tener efecto, si por V. A. no se provee de remedio competente, mandando que se embarguen, saquen y entreguen a mis partes cualesquier cabalgaduras mulares hasta en cantidad de setenta, en cualesquier parte que estuvieren y se hallaren en esta Corte, para el dicho efecto de la dicha conducción, cumplimiento y ejecución de la dicha provisión y abasto que tan preciso y necesario es por el grande daño y perjuicio público que resultaría de lo contrario, y faltando en esta Corte la dicha provisión de nieve y yelos, como efectivamente vendrá a suceder, si no se remedia con tiempo. Por tanto a V. A. pido y suplico sea servido de mandar, proveer y ordenar lo que convenga acerca de lo referido, de suerte que el dicho embargo en las dichas cabalgaduras mulares, hasta en la cantidad referida que es la necesaria, tenga efecto y con él se saquen y entreguen poderes para que desde luego

se puedan ocupar y ocupen en la dicha codución, que los susodichos están prestos y yo, en su nombre, ofrezco de dar la debida paga y debida satisfacción a los dueños o personas a quien perteneciere de los alquileres que justamente se debieren pagar por el tiempo y días que durare la ocupación en que mis partes recibirán merced, con justicia que pido y que se despache provisión en forma de lo que por V. A. se proveyere y mandara, y para ello gracia.

Otrosí, en caso que a mis partes no se les diere las dichas cabalgaduras a tenor que ellos han hecho y hacen las diligencias apretadas para buscarlas y no las han podido ni pueden hallar, ni tienen esperanza dello, si no es con el remedio superior que suplican, desde luego protesto en su nombre, en palabra y forma que mejor haya lugar de derecho, que la falta, o faltas, que serán muchas y continuas que por la dicha causa y defecto de recuas se causaren en la dicha provisión y abasto de las dichas nieves y yelos, para esta parte no hayan de ser ni sean por cuenta de mis partes, pues su obligación no se extiende ni puede a caso tan imposible, como el que alego de poder hacer la dicha provisión, nacido sin causa ni culpa de mis partes, sino por los dichos embargos públicos y generales, y así no ha de correr por su cuenta la dicha falta o faltas que hubiere, y así lo protesto en su nombre para todos los efectos que hubiere lugar, así para librarse del cumplimiento del dicho abasto, como para evitar las penas, denunciaciones y molestias de alguaciles o otros cualesquier que las intente hacer y para ello gracia.

Francisco Cuellar Saavedra, rubricado.

[Auto. Señores: don Pedro de Arriez (. . .), don Francisco de Robles, don Gerónimo de Quijada].

[Los curadores de los hijos de doña Paula Xarquias].

Demás de las recuas y machos que tiene suyos los menores de doña Paula Xarquias, difunta, para conducir y traer la nieve y yelos de la sierra y otras partes a esta villa para cumplir con la obligación que tiene del abasto de la nieve, se les dé cuarenta acémilas para traerla, y para que no se las quiten y señalen quien se las ha de dar y donde las han de tomar con remite al señor alcalde don Enrique de Salinas, a cuyo cargo están los carruajes y embargos dellos que se hacen en esta Corte. Los señores alcaldes de la Casa y Corte de su Majestad lo proveyeron y mandaron. En Madrid a veinte y ocho de junio de mill y seiscientos y cuarenta y dos años. Rubricas.